

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. D. Ricardo Crespo Ordóñez, Ministro Residente de la República del Ecuador en esta Corte.—Página 978.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que la relación de las edificaciones que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona viene obligada a construir o a adquirir, quede sustituida y ampliada en los términos que se indican.—Página 978.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España para el quinquenio de 1.º de Enero de 1929 al 31 de Diciembre de 1933.—Páginas 978 a 982.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo que D. César de Madariaga y Rojo cese en el cargo de Director general de Comercio, Industria y Seguros, por supresión de dicho cargo.—Página 982.

Otro nombrando Director general de Previsión y Corporaciones a D. César de Madariaga y Rojo.—Página 983.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se mantengan

en su actual cuantía total las tarifas fijadas por las Reales órdenes que se indican, relativas a trabajos topográficos del mapa.—Página 983.

Otra, circular, haciendo extensivo al Cuerpo de Mozos de Escuadra de Barcelona lo preceptuado en la Real orden de 26 de Septiembre último, relativa a la imposición de multas.—Página 983.

Otra ídem disponiendo que D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán, deje de formar parte de la Asamblea Nacional por haber cesado en el cargo que ocupaba, y declarando existente en dicho organismo la vacante de referencia.—Página 983.

Otra ídem se declare existente en la Asamblea Nacional una vacante correspondiente a la representación del Estado.—Página 983.

Otra ídem disponiendo que el Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer continúe desempeñando la comisión que le fué conferida en la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Páginas 983 y 984.

Real orden disponiendo que el Comandante de Estado Mayor D. José Cerverón González deje de formar parte, por haber sido nombrado para otro destino, de la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos, siendo sustituido por el Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer.—Página 984.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden confirmando la habilitación de D. Anselmo García Yebra para que interinamente desempeñe la plaza de Oficial de Sala, vacante en la de lo Contencioso-administrativo.—Página 984.

Otra concediendo la reintegración al servicio activo a D. Andrés Conde Gómez, Secretario judicial en situación de excedente.—Página 984.

Otra promoviendo a Portero segundo a José López González, que era tercero, con destino en la Audiencia de Cáceres.—Página 984.

Otra ídem a Portero cuarto a Jesús

Carreño Maroto, que lo era quinto en el Tribunal Supremo.—Página 984.

Otra disponiendo que José Darrilla Justo, Portero quinto, reincorporado en el Cuerpo de Porteros, pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Orense.—Página 984.

Otra ídem continúe desempeñando la función de Interventor-Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo en la Dirección general de Prisiones D. Crispulo García de la Barga y García.—Páginas 984 y 985.

Otra aprobando el proyecto de Estatutos, que se inserta, para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.—Páginas 985 a 989.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando a D. Victoria no Rivera Gallo Ayudante de los Departamentos Centrales de la Dirección general de Pesca.—Páginas 989 y 990.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada.—Página 990.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los cuadros de amortización de los títulos de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928.—Página 990.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos y disponiendo su publicación en este periódico oficial.—Página 990.

Otra disponiendo quede constituida la Comisión que se indica relativa a la organización y desarrollo de la clase veterinaria.—Páginas 990 y 991.

Otra declarando jubilado a Francisco

Mouriño, Portero quinto adscrito a la Sección de Telégrafos de Vigo.—Página 991.

Ministerio de Fomento.

Real orden acordando la suspensión de los artículos 17, 19, 21, 29 y 36 del Convenio Internacional de Berna.—Página 991.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupos 34 y 35.—Página 991.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando

de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 998.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1000.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERIA

A las doce de la mañana del día 12 del actual S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Ricardo Crespo Ordóñez, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el señor Presidente de la República del Ecuador le acredita en calidad de Ministro Residente en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Crespo Ordóñez a cumplimentar a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Ecuador se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto-ley de 15 de Marzo de 1927, que crea la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, queda ésta obligada a construir o adquirir, en sustitución de las que por las refor-

mas hubieran de desaparecer, las edificaciones que en el mencionado artículo se enumeran; pero como en el tiempo transcurrido desde la publicación de la mencionada Soberana disposición hasta el momento actual, el detenido estudio practicado de las futuras necesidades teniendo en cuenta la última reorganización militar y las nuevas denominaciones de los Cuerpos y organismos, así como también las disponibilidades económicas con que cuenta la referida Junta, aconseja modificar la relación de las edificaciones que han de efectuarse en la forma que se expresa en la parte dispositiva de este Decreto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.993.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La relación de las edificaciones que la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona viene obligada a construir o a adquirir con arreglo a los preceptos de la primera parte del artículo 6.º del Real decreto-ley de 15 de Marzo de 1927, queda sustituida y ampliada en los términos que a continuación se expresan:

- 1.º Gobierno militar.
- 2.º Cuartel para una brigada de Infantería.
- 3.º Transformación de los cuarteles de Jaime I y Roger de Lauría.
- 4.º Terminación del cuartel de Caballería de los Docks (Montesa).
- 5.º Terminación del cuartel de Caballería de Gerona (Santiago).
- 6.º Terminación del cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Numancia).
- 7.º Cuartel para el destacamento del cuarto Regimiento de Artillería a pie.

8.º Cuartel del octavo Regimiento de Artillería ligera.

9.º Inspección general, Parque y Reservas de Artillería de la Región.

10. Cuartel del cuarto Regimiento de Zapadores-Minadores.

11. Intendencia e Intervención de la cuarta Región, cuartel de la cuarta Comandancia de Intendencia y Parque de Intendencia de Barcelona.

12. Hospital militar y Clínica de urgencia.

13. Inspección, tropas, parque y almacenes de Sanidad militar.

14. Centro del Ejército y de la Armada de Barcelona.

15. Reforma del edificio de Capitanía general.

Artículo 2.º La referida Junta queda autorizada para proponer cualquier otra modificación que, sin detrimento ni perjuicio de las edificaciones que está obligada a construir, pueda tener cabida dentro de sus disponibilidades económicas.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.994.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la Gaceta Oficial de España para el quinquenio comprendido entre el 1.º de Enero de 1929 al 31 de Diciembre de 1933, y disponer su publicación con el carácter de urgencia en la referida GACETA y en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España para el quinquenio comprendido entre el 1.º de Enero de 1929 al 31 de Diciembre de 1933.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID e igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las condiciones que figuran en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

Artículo 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, ajustándose las planas en tres columnas, cada una de trece cículos de ancho por cincuenta y ocho de alto, sin contar el folio, divididas por corondeles de doce puntos de grueso y de un solo hilo.

Artículo 4.º

Serán parte integrante de la GACETA DE MADRID las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo contencioso-administrativo y criminal, formando un anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de trece cículos de ancho por cincuenta y ocho de alto, sin contar el folio.

Artículo 5.º

Se publicarán asimismo por anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1909.

Artículo 6.º

La composición de la GACETA DE MADRID se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho; con interlíneas, cuando se publiquen Leyes, Reales decretos y Reales órdenes; y sin interlíneas, cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anexos.

Artículo 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la GACETA DE MADRID, y el de los anexos que forman parte de la misma, será de clase análoga a la actual y medirá 96 centímetros de

ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas.

Artículo 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las Secciones en que se halla dividido el texto de la GACETA DE MADRID y el de los anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Reales decretos y Reales órdenes.

Artículo 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid a las siete de la mañana, y a las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de la señalada, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID.

Artículo 10.

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el Almacén de la GACETA DE MADRID, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el Almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 11.

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden, que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá sin embargo el Redactor confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

Artículo 12.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio o disposición que se interese, el contratista tendrá derecho a que el original que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

Artículo 13.

El contratista se obliga para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID, y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas o dos rotoplanas con aparato plegador, sean unas u otras, o dos máquinas de otro modelo, con capacidad mínima todas ellas para diez y seis páginas de GACETA, y todas ellas

también con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la parte de composición, si ésta se realiza a mano, ha de contar con elementos para componer ochenta páginas de GACETA en veinticuatro horas, si hubiera necesidad, y si la composición fuera mecánica, con un número de máquinas no inferior a ocho. Para la parte de encuadernación y cosido de la GACETA, los industriales que se presenten a la subasta deberán tener, si las máquinas de imprimir antes aludidas no contaran con dispositivos plegadores, tres máquinas de plegar, y, además, unos y otros contarán con un número relacionado de máquinas de coser con alambre y de guillotinas en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la GACETA estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales el Redactor confeccionador ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente, la justificarán los concursantes acompañando a la proposición que presenten para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero industrial que certifique, bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contaren con la maquinaria y elementos citados anteriormente podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan, por escrito que acompañen a la proposición, a tenerlas instaladas y a contar con ellas el día 15 de Diciembre del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguno de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID, el Ingeniero industrial afecto a este Ministerio y el Redactor confeccionador técnico al servicio del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinaria y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 15 de Diciembre del corriente año instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida para el contratista de la fianza de 100.000 pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

Artículo 14.

El Redactor confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su

cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por cuenta del contratista.

Artículo 15.

Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la GACETA, serán castigadas con multas al contratista de cinco a 25 pesetas cuando, a juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 16.

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la GACETA DE MADRID tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

Artículo 17.

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio, desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío a Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjero, antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubieren hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Artículo 18.

Los encargados de repartir la GACETA DE MADRID irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director Administrador.

Artículo 19.

Por cualquier ejemplar de la GACETA DE MADRID que se sirviese sin la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al doble del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay o no altera-

ciones de altas y bajas, el que devolvió cumplimentado a la Administración.

Artículo 20.

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado para este contrato, y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

Artículo 21.

El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA DE MADRID, los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

Artículo 22.

La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas a 20 céntimos de ancho por 33 de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último, y medirá 82 centímetros de largo por 53 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

Artículo 23.

Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID, para su composición, a medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina plana, en blanco o a retorción, que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

Artículo 24.

Se obligará al contratista a encuadernar 25 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año, en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en tela, sin dichos adornos y cantos, sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

Artículo 25.

Los 25 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días, contados desde aquel en que se facilite por el Di-

rector-Administrador de la GACETA DE MADRID la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y a los veinte días siguientes, los demás ejemplares encuadernados.

Artículo 26.

Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados se depositarán en el Almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

Artículo 27.

Todos los tipos manuales que se empleen en la composición de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* se renovarán cada dos años o antes si la impresión no resultare clara y limpia a causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 28.

El papel destinado para la tirada de la GACETA DE MADRID, con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estarán de manifiesto en la Dirección-Administración, calle del Carmen, número 29, entresuelo, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las once; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente a las dimensiones del pliego, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 29.

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21 será considerada como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Director general de Administración de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda, y si reincidiese por tercera vez, se penará con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositada por el contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º

El contratista percibirá:

Pesetas.

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 10.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid	1.000
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 10.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID.....	70
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la <i>Guía Oficial de España</i>	200
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la <i>Guía Oficial de España</i> ...	65

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que excediendo en la GACETA DE MADRID de los 10.000, y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegase a un millar, se abonará lo que corresponda con arreglo al precio tipo de 70 pesetas en el primer caso y de 65 en el segundo.

El importe de los servicios que se contratan se abonarán por meses vencidos, con cargo a los créditos que en el presupuesto para el año 1929 y siguientes se consignen para todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la GACETA DE MADRID destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasione por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la subasta se admitirán las proposiciones, contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones, o en su caso el escrito del contratista que también se indica en referido artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastanteado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid. Si se presentara a la subasta alguna entidad o Sociedad anónima, acompañará, además de los documentos anteriores, el certificado que determina la Real orden del Directorio Militar de 12 de Octubre de 1923.

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pago de las cuotas de 2.240 y de 1.348 pesetas además para los que realicen la composición mecánica, que se señalan en la tarifa tercera, clase 10 y 28 de la Contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza; y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 174 pesetas los que tengan aparatos plagadores en las máquinas de tirar, y de 294 aquellos que, no teniendo, tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras, cuyas cuotas se señalan en la tarifa tercera, clases séptima y octava, números 32 y 34 de referida Contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas. Los pliegos se presentarán de las diez a las tres en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Carmen, 29, entresuelo).

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Administración o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID, de dos Jefes de Administración y del Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del Sr. Director general, en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, entre los mismos, la adjudicación del servicio.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio e industria establecido en Madrid, con cinco años de antelación a este contrato.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1929 y terminará el día 31 de Diciembre de 1933.

Artículo 7.º

Forman parte integrante de esta pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1914, relativas a contratación de obras y servicios públicos.

Artículo 8.º

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo, la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación, de 26 de Julio de 1917 (GACETA del 27) y que se transcriben a continuación:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de más impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos

nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de precedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior."

Artículo 9.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción, para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la GACETA DE MADRID.

Artículo 10.

Por vía de fianza, para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, la cantidad de 100.000 pesetas en metálico, o su equivalencia en papel del Estado, al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID.

Artículo 11.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 12.

Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado, y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

Artículo 13.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar documentalmente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, a contar

desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 14.

Si a los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario o por no haber éste presentado la carta de pago o por no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 15.

No podrán efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la GACETA DE MADRID y la *Guía Oficial de España*, la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

Artículo 16.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado a rescindirlo, el contratista perderá la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuarlo, bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

Artículo 17.

En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlas a cabo bajo las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que, en el último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 18.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato, y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 19.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multa de cinco a veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 20.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase octava (1,20 pesetas), y redactada en los términos del siguiente modelo, contengan modificación en las condiciones de este pliego o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la clase..., nú-

mero..., expedida en..., y los recibos de contribución de dichas industrias, correspondientes a los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... y *Boletín Oficial* de..., para la composición, tirada y encuadernación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, a la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 10.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid, ...pesetas ...céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de diez y seis páginas, que excedan de los 10.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID, ...pesetas ...céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de diez y seis páginas de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos en guarismo).

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES DECRETOS

Núm. 1.995.

En atención a lo preceptuado en Mi Decreto de 3 de Noviembre del año actual reorganizando los Departamentos ministeriales,

Vengo en disponer que D. César de Madariaga y Rojo cese en el cargo de Director general de Comercio, Industria y Seguros, por supresión del mismo.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1.996.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Previsión y Corporaciones a don César de Madariaga y Rojo.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 2.262.

Excmo. Sr.: Visto que la tarifa implantada por Real orden de 16 de Abril de 1927 para trabajos topográficos de mapa, fué fijada sobre la base de brigadas de cinco Topógrafos, que en dicho año tuvieron, mientras en el presente han tenido, y en los sucesivos tendrán, seis, con lo cual resultará al hacer las liquidaciones de campaña crecimiento en los devengos de los Jefes de ellos, muy por cima del aumento de sus labores y gastos y desproporcionados además con los correspondientes a los de los demás perceptores de los grupos topográficos; vista además la necesidad, para que el costo de la hectárea no rebase lo consignado en la tarifa, que con ésta sean sufragados los gastos de las comprobaciones que la Dirección estime oportuno hacer de los trabajos por ella recibidos al finar las campañas; y visto finalmente el precepto del Real decreto de 29 de Septiembre próximo pasado, que ordenó sea baja en el capítulo de personal la gratificación del Director, que deberá cargarse a los trabajos por tarifa, sin aumento de ésta y a razón de tres milésimas de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección:

1.º Se mantienen en su actual cuantía total todas las tarifas fijadas por Reales órdenes de 16 de Abril de 1927 y 26 de Marzo del mismo año.

2.º Las correspondientes a trabajos topográficos se distribuirán entre diversos perceptores, del siguiente modo:

Director general, 0,0042 pesetas.

Gastos de comprobación, 0,0264.
Jefe de grupo, 0,0297.
Segundo ídem de ídem, 0,0277.
Topógrafos de centro (para todos), 0,0650.

Material de grupo, 0,0250.
Jefe de brigada, 0,2020.
Topógrafos por brigada (para todos), 1,0200.

3.º En Geodesia de tercer orden la distribución será:

Vértice proyectado, 65 pesetas:
Director, 0,195; Ingeniero, 64,805.

Vértice observado, 115 pesetas:
Director, 0,345; Ingeniero, 114,655.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 2.263.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Ejército de 2 del actual, a la que se une escrito que eleva el Capitán general de la cuarta Región, exponiendo lo solicitado por la Comandancia de los Mozos de Escuadras de Barcelona de que se haga extensivo a los mismos lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre del corriente año, y entendiéndose, de acuerdo con las razones expuestas por la referida Comandancia, que el servicio y atribuciones de los citados Mozos de Escuadras son idénticos a los de la Guardia civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensivo al citado Cuerpo lo preceptuado en la Real orden número 1.893 de 26 de Septiembre último, de esta Presidencia, no debiendo, por tanto, la fuerza que le constituye imponer en ningún caso ni hacer efectivas multas que, en uso de sus atribuciones, impongan las Autoridades competentes, limitándose a denunciar a estas Autoridades las infracciones de las Leyes y Reglamentos cuya observancia le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.264.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de 6 del mes actual comunicando a esta Presidencia la dimisión presentada de su cargo de Asambleísta por el excelentísimo Sr. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega Inclán, por haber cesado en el cargo de Comisario regio de Turismo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia número 521 de 25 de Marzo último (GACETA del 27) en su apartado 2.º,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor deje de formar parte de la Asamblea Nacional y que se declare existente en el citado organismo una vacante correspondiente a la Representación del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.265.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 3 del actual, Ministro de la Economía Nacional el excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, que formaba parte de la Asamblea Nacional, como representante del Estado, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo de artículo 18 del Real decreto-ley que crea y convoca el citado organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional una vacante correspondiente a la representación del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.266.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer, destinado por Real orden de 6 del mes actual a la Dirección general de Marruecos y Colonias en vacante de plantilla, continúe

sin perjuicio de su nuevo destino, desempeñando la comisión que le fué conferida en la Secretaría auxiliar de esta Presidencia por Real orden de 13 de Octubre de 1926 (GACETA del 15).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ..

REAL ORDEN

Núm. 2.267.

Excmo. Sr.: Nombrado, por Real orden de 3 del corriente mes (D. O. 243), Ayudante de Campo del Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, el Comandante de Estado Mayor D. José Cerón González, que había sido designado por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 (GACETA 331) para formar parte de la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en la Comisión de referencia el mencionado Comandante Cerón, siendo sustituido por el de igual empleo de Infantería D. Luis Boix Ferrer, destinado en la Dirección general de Marruecos y Colonias por Real orden de 6 de Noviembre actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

P. D.,

El Director general interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.040.

Excmo. Sr.: Recibida la comunicación de V. E. dando cuenta de que, convocada a concurso la provisión de la Oficialía de Sala en la de lo Contenciosoadministrativo de ese Tribunal, vacante por defunción de D. Enrique Yebra Pérez, para atender a las necesidades urgentes del servicio, habilitaba para desempeñarla con carácter interino a D. Anselmo García Yebra, que reúne las condiciones legales necesarias.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, confirmando la habilitación de don Anselmo García Yebra para que interinamente desempeñe la plaza de Oficial de Sala vacante en la de lo Contenciosoadministrativo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 3 del corriente, por D. Andrés González Gómez, Secretario judicial de categoría de entrada, en situación de excedencia, que solicita su reintegración al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por hallarse en condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.042.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre último (GACETA de 9 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 16 de Septiembre próximo pasado y sueldo anual de 3.500 pesetas, a José López González, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.043.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 31 de Octubre último (GACETA de 9 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 9 de Septiembre próximo pasado y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Jesús Carreño Maroto, que lo era quinto, con destino en ese Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Núm. 1.044.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre último (GACETA de 8 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que José Darriba Justo, Portero quinto, reingresado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, preste sus servicios en esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole al propio tiempo que el referido Portero tiene su domicilio en esa población y sirvió el último cargo en la Escuela de Náutica de La Coruña. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Núm. 1.045.

Excmo. Sr.: Por la Real orden número 1.035 de este Ministerio, de 8 de los corrientes (GACETA del 11), se ha hecho nueva designación de Interventor-Delegado de la Presidencia de ese Alto Tribunal, en su función de Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, a causa de su reciente cambio de nombre; pero hallándose designado y en ejercicio, en virtud de Real orden de 16 de Octubre de 1925, otro funcionario con igual carácter de Interventor-Delegado de esa Presidencia en la Dirección general de Prisiones, por no poder abarcar el del Ministerio el número y la complejidad de expedientes y cuentas que se tramitan en el expresado Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe desempeñando la función de Interventor-Delegado de esa Presidencia en la Dirección general de Prisiones D. Crispulo García de la Barga y García, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda.

Núm. 1.046.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del examen del proyecto de Estatutos que para regir en ese ilustre Colegio de Abogados ha sometido V. I. a la aprobación de este Ministerio; y

Resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza hace al proyecto las siguientes observaciones: al artículo 27, que a la frase "sólo podrán ser suspendidos los Abogados en el ejercicio de la profesión, entre otros casos, por auto de Juez competente", debe añadirse "Juez o Tribunal competente", al objeto de armonizar tal precepto con el número 6.º del artículo 449, en relación con el 443 de la Ley Procesal civil; al artículo 29, párrafo segundo, que debe desaparecer, pues la frase "Los Jueces y Tribunales vendrán obligados a consignar en acta la protesta antes indicada y sus causas", no tiene su lugar adecuado en unos Estatutos de un Colegio de Abogados, ya que se trata de imponer obligaciones a Jueces y Tribunales que no las pueden recibir sino en su ley Orgánica y por mandato superior; al artículo 33, para evitar confusiones, que se le enmiende en el sentido de expresar en su número 3.º: "Suspensión en el ejercicio de la Abogacía hasta seis meses"; al artículo 34, referente al procedimiento para imponer las correcciones que establece, que contra la imposición de las primera, segunda y tercera no se dé ningún recurso, que se modifique en el sentido de admitir para la tercera el mismo recurso que para la cuarta, pues se trata de una suspensión en el ejercicio de la profesión que reviste positiva gravedad y trascendencia, ya que puede llegar hasta seis meses; al mismo artículo 34, en su párrafo segundo, que

trata de la recusación de los miembros de la Junta de gobierno y manera de sustituir a los recusados, que se prescindirá de las palabras "que serán irrecusables", pues esto podría dar lugar a que el expedientado fuese juzgado por enemigos suyos manifiestos; al artículo 35, en el que se establece la facultad a la Junta general extraordinaria, a propuesta de la de gobierno y previo expediente con audiencia del interesado, para expulsar a éste por tres distintas causas, que la segunda, señalada con la letra B, se redacte en el sentido de exigirse que concurran reiteradas y graves faltas de decoro, algunas de las cuales hubiesen sido corregidas con suspensión de más de seis meses, y no como se redacta en la propuesta original al decir que baste alguna de esas faltas graves para acordar la expulsión, porque esta es una sanción de excesiva gravedad para que la justifique una sola de esas faltas:

Resultando que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, informa en el sentido de proponer la aprobación del proyecto de Estatutos con las siguientes modificaciones: Que al hablar en los artículos 3.º, 5.º y 7.º de los títulos de Licenciado en Derecho se adicione la mención de los Doctores, cuya presentación excusará la del de Licenciado; que se añada el texto del art. 10 con el último párrafo del artículo 5.º de los Estatutos vigentes del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, porque ello hará más cumplida la garantía de todos los derechos en lo que respecta a la facultad de la Junta de gobierno para denegar o suspender solicitudes de incorporación y recursos de alzada; y que el texto del artículo 18 debe ser sustituido por el del artículo 12 de los citados Estatutos del Colegio de Madrid, que trata de igual materia y en forma más concreta y comprensiva, haciendo o salvando la referencia en cuanto al caso de corrección al artículo 33 del proyecto que se estudia:

Considerando que el proyecto sometido a la aprobación del Ministerio reúne, tanto en su conjunto como en sus detalles, las necesarias condiciones de carácter jurídico para el normal funcionamiento de la entidad a que está destinado, por lo que procede su aprobación, pero con las adiciones y modificaciones propuestas por los organismos informantes, cuyas razones son por todos conceptos pertinentes y atendibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de Estatutos para el régimen y gobierno del ilustre Colegio de Abogados de esa ciudad, con las modificaciones anteriormente expresadas que constan en los respectivos artículos de los citados Estatutos, que juntamente con todos ellos se publican a continuación de esta Real disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Decano del ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

ESTATUTOS

del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, a que se refiere la Real orden que precede.

CAPITULO PRIMERO

Del Colegio y sus Estatutos.

Artículo 1.º El Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, que de antiguo viene funcionando al amparo de la legislación vigente y con la misión y objeto que la misma asigna a tales Corporaciones, se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º Todos los Abogados de este Colegio, desde el momento de su incorporación, quedarán sometidos a los preceptos de estos Estatutos, a cuyo cumplimiento deberá llevarles más aún que el precepto legal, el bien entendido compañerismo, el más alto concepto de la investidura y el inefable amor a la justicia.

CAPITULO II

De la admisión al ejercicio de la Abogacía.

Artículo 3.º Sólo los Licenciados e Doctores en Facultad de Derecho con sus títulos correspondientes, sin diferencia alguna por razón de sexo, serán admitidos al ejercicio de la Abogacía en Zaragoza, previa su incorporación a este Colegio.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ejercer su profesión en Zaragoza, sin el requisito de incorporación, los Abogados que sólo traten de defenderse en asuntos propios o de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Quienes se hallen en este caso, deberán solicitar previamente del Decano su habilitación, acreditando documentalmente su aptitud legal.

Concedida la habilitación, el Abogado en aquellas funciones disfrutará de todos los honores y consideraciones correspondientes, y será en su caso amparado por el Colegio, en iguales términos que si fuese colegial.

CAPITULO III

De la incorporación al Colegio.

Artículo 5.º Para los Licenciados y Doctores en la Facultad de Derecho, que no se propongan ejercer la abogacía en Zaragoza, la incorporación a este Colegio es voluntaria.

Artículo 6.º La incorporación deberá solicitarse en forma de instancia dirigida al Decano, en la que el aspirante consignará si se propone ejercer la profesión y si pertenece ya a otro u otros Colegios.

Artículo 7.º Los aspirantes presentarán el correspondiente título de Licenciado o Doctor en Facultad de Derecho, original o testimoniado.

Los que se propongan ejercer la profesión, presentarán además cuantos documentos considere necesarios la Junta de gobierno para acreditar, en caso de duda, sus condiciones legales a ese efecto.

Los clérigos, en este caso, deberán acreditar la Licencia del Ordinario, cesando cuando le sea retirada.

Artículo 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá otorgarse la incorporación de los Abogados que pertenezcan a otro Colegio, sin acompañar a la solicitud otro documento que la certificación que acredite esta circunstancia, en la que, además, se expresará si ejerce o no la profesión, si se halla o no al corriente en el pago de las cuotas que le hubiesen sido repartidas, si levantó las cargas anejas a los Colegios y si se le impuso alguna corrección disciplinaria y cuál fuere ésta.

Artículo 9.º Las solicitudes de incorporación serán suspendidas o denegadas siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

Primero. No haber cumplido los requisitos necesarios para su incorporación, según estos Estatutos, o existir dudas respecto a la legitimidad y certeza de los documentos presentados, mientras no se reciban las acordadas o compulsas oportunas.

Segundo. No haber cumplido la edad de veintinueve años.

Tercero. Haber sido condenado a penas afflictivas sin haber obtenido rehabilitación; o estar suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia firme o de corrección disciplinaria impuesta por la Junta de gobierno de otro Colegio, o hallarse procesado o condenado por delito considerado por la Junta de gobierno como infamante o afrentoso.

Cuarto. Haber sido expulsado de otro Colegio por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 35.

Quinto. Haber dejado de satisfacer en otros Colegios las cuotas ordinarias o extraordinarias que le hubiesen sido impuestas, mientras no las satisfaga.

Sexto. Haber sido corregido disciplinariamente en otro Colegio dos o más veces por causas que ostensiblemente hagan desmerecer en el concepto profesional a juicio de la Junta de gobierno.

Séptimo. Tener cualquier otro im-

pedimento legal para ejercer la Abogacía.

Artículo 10. La Junta de gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que estime oportunos, acordará o denegará las solicitudes de incorporación.

Si la Junta de gobierno denegase o suspendiese la incorporación pretendida, lo comunicará al interesado, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

El interesado podrá acudir en alzada, dentro de cinco días, para ante la Junta general, que habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de otros treinta días, y que resolverá sin ulterior recuso.

El perjudicado podrá entablar contra la decisión de la Junta general reclamaciones ante los Tribunales, que serán ventiladas por los trámites de los incidentes.

Artículo 11. Acordada la incorporación al Colegio, el que la hubiere solicitado vendrá obligado a satisfacer, antes de darse de alta en el ejercicio de su profesión, y en todo caso en el término de ocho días, los derechos de incorporación establecidos.

Artículo 12. Cuando el Abogado estuviese ejerciendo o hubiese ejercido en otro punto, dentro de los doce meses anteriores al momento de darse de alta para ejercer en Zaragoza, haya o no ejercido en esta casa con anterioridad, satisfará una cuota extraordinaria igual a la fijada de contribución industrial para un año.

La Junta de gobierno podrá acordar excepciones al precepto del párrafo anterior por razón de residencia habitual en Zaragoza del Abogado que solicita el alta.

Y en todo caso, y por reciprocidad, se exceptúan de dicho precepto los Abogados pertenecientes a Colegios que concedan a los pertenecientes a éste idéntico beneficio.

Artículo 13. Los Abogados colegiados que dejaran de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro del plazo señalado podrán obtener una prórroga de treinta días, contados desde la notificación del descubierto, para verificarlo, y si transcurriesen sin que lo verificaran serán eliminados de las listas del Colegio, perdiendo todo derecho de colegiados hasta que satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se hubieren impuesto a los demás colegiados durante el tiempo de su eliminación.

Artículo 14. Para la debida eficacia de lo dispuesto en los artículos anteriores vendrán los colegiados obligados, fuere cual fuere el procedimiento que en lo sucesivo se establezca para el pago de la contribución, a presentar en el Colegio las altas y bajas en todo caso, y los recibos pagados, siempre que se les pidan.

El Secretario del Colegio remitirá cada año a todos los Jueces y Tribunales de su territorio lista comprensiva de los Abogados legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión. Será adicionada mensualmente con las modificaciones que de-

ba contener por nuevas altas o bajas.

Sólo se permitirá el ejercicio de la profesión a los colegiados que en ella estuvieren incluidos, y no se podrá exigir a éstos más comprobantes.

Un ejemplar de esta lista estará permanentemente expuesta en las Salas de togas de los Juzgados o Tribunales incluidos en el radio de acción del Colegio.

A los Abogados que en ella no figurasen se les exigirá por los Juzgados y Tribunales que exhiban el carnet de identidad del Colegio, donde, además de los datos comunes a tales documentos, se hará constar por Secretaría haber exhibido el colegiado su cédula personal, o el recibo o el alta en su caso de la contribución correspondiente, sin cuyo requisito se les impedirá el ejercicio, comunicándolo sin dilación a la Junta de gobierno del Colegio.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los Abogados colegiados.

SECCIÓN 1.ª

En relación con el Colegio y los demás colegiados.

Artículo 15. Todos los Abogados colegiados tienen la obligación de levantar las cargas que se les impusieren y satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Quienes no lo cumplan serán automáticamente dados de baja, previa la invitación al pago por plazo de ocho días.

Artículo 16. La defensa de los pobres, que es a la vez carga y honor, corresponderá por turno a todos los colegiados que ejerzan la profesión en el Juzgado o Tribunal que conozca o haya de conocer del asunto de que se trata.

Artículo 17. Los Abogados colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de gobierno sus cambios de domicilio, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de seis meses consecutivos. Transcurridos seis meses de ausencia sin aviso podrá ser el colegiado eliminado de la lista.

Artículo 18. Los Abogados podrán encargarse de la dirección del asunto profesional encomendado a otro compañero; pero deberán pedir su venia para guardar las reglas de consideración.

La falta de petición de la venia constituirá motivo de corrección, con arreglo al artículo 33.

Artículo 19. A los colegiados que ejerzan la profesión les está prohibida toda publicidad, mediante anuncios o reclamos, que previamente no hayan sido autorizados por la Junta de gobierno. Esta, una vez comprobada la infracción de este precepto, impondrá al colegiado la corrección que estime procedente.

Artículo 20. Las Juntas de gobierno corregirán disciplinariamente, según las circunstancias del caso, a los colegiados que por cuenta propia o ajena presten servicios, establezcan o

actúen en consultorios jurídicos, ofreciendo facilidades y economías excesivas, que den motivo para suponer que se deprime el decoro profesional; pero podrán respetar aquellas iniciativas que claramente respondan, a juicio de la misma Junta de gobierno, al espíritu de mutualidad o a la protección de los menesterosos.

Artículo 21. Los colegiados tendrán derecho a concurrir a todos los actos de confraternidad o fiestas de compañerismo para estrechar los lazos de solidaridad y para honrar a los Abogados dignos de homenaje, a usar de la biblioteca, a participar de las labores de cultura, y a disfrutar, en suma, todas las facultades y prerrogativas estatutorias.

SECCIÓN 2.ª

En su relación con los Tribunales.

Artículo 22. Los Tribunales de justicia impedirán el ejercicio de la profesión a los Abogados que no se hallasen en las debidas condiciones con arreglo a las leyes y a estos Estatutos, y lo comunicarán al Colegio.

Artículo 23. Los Abogados se presentarán ante los Tribunales con traje negro, y con toga y birrete de la misma forma que usan los Magistrados y Jueces, aunque sin otro distintivo, excepción hecha de las insignias que usarán los individuos de la Junta de gobierno del Colegio cuando en tal concepto concurran a tomas de posesión, recepciones y demás actos y solemnidades oficiales, así como cuando ante cualquier Autoridad o Tribunal necesiten hacer valer esa condición.

Los Abogados sólo estarán obligados a descubrirse a la entrada y salida de las Salas a que concurran para la vista de pleitos o causas, así como en el momento de tomar la venia para informar y en el de requerir el Presidente el juramento exigido por las leyes.

Artículo 24. Los Abogados informarán sentados ante los Tribunales del fuero común, eclesiástico, administrativo y militar, teniendo delante si una mesa para colocar sus libros y papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios, aunque su intervención no sea obligatoria con arreglo a las leyes.

Los asientos de los Abogados se colocarán dentro del estrado, al mismo nivel y en la misma plataforma en que se hallen instalados los del Tribunal ante quien informen, situándose a ambos lados de la mesa que el Tribunal ocupe, de modo que no den la espalda al público, y en comunicación directa con sus defendidos.

En todo caso, cada uno de los Letrados actuantes podrá designar un compañero en ejercicio que le auxilie o sustituya en el acto de la vista o juicio.

Artículo 25. Los Abogados, cuando actúen ante los Tribunales, podrán abandonar momentáneamente los locales donde éstos funcionen, con la venia del Presidente.

Artículo 26. Los Abogados que se hallen procesados y se defiendan a sí mismos usarán el traje profesional y

ocuparán el sitio establecido para los Letrados. Si tuviesen otro defensor ocuparán el lugar que el Tribunal les señale.

Artículo 27. Los Abogados no podrán ser suspensos en el ejercicio de la profesión sino en virtud de sentencia firme, o por auto del Juez o Tribunal competente, o por acuerdo de la Junta de gobierno del Colegio, con arreglo a las facultades que se le reconocen en estos Estatutos.

Artículo 28. En todos los Tribunales, y según las condiciones de los locales donde funcionen, se designará un sitio separado del público, y, a ser posible, con las mismas circunstancias del señalado para los Abogados actuantes, a fin de que puedan ocuparlo los demás Letrados que, vistiendo el traje profesional, quieran presenciar los juicios y las vistas públicas.

Artículo 29. Si por cualquier dispendio entre el Juzgado o Tribunal y el Abogado que actúa considera éste que se coarta la independencia, amplitud y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se guarda la consideración debida al prestigio de su profesión, podrá hacerlo constar así ante el Juzgado o Tribunal, dando cuenta de lo ocurrido a la Junta de gobierno; después de recoger los informes y antecedentes que estime necesarios formulará las reclamaciones que considere procedentes.

Artículo 30. Cuando la Junta de gobierno, en casos de esta índole, se considere desatendida en las medidas que cerca de los Tribunales de justicia o Autoridades haya solicitado, velando por el decoro de la profesión, convocará a Junta general extraordinaria para adoptar las medidas que estime necesarias en defensa de prestigios desatendidos o vulnerados.

CAPITULO V

De los honorarios profesionales.

Artículo 31. Los honorarios de los Abogados no estarán sujetos a Arancel; pero podrán ser impugnados por excesivos o indebidos, con arreglo a las leyes.

Artículo 32. Ello, no obstante, podrá utilizarse el procedimiento previo que se contiene en las reglas siguientes:

a) Todo Letrado podrá remitir al compañero director de la parte contraria, antes de pedir la tasación de costas de los autos, copia de la minuta de sus honorarios en el asunto.

Ello deberá hacerlo con carta, bien directamente, bien por conducto del Colegio, donde constará la entrega.

b) Todo Letrado que en tal caso se crea obligado a impugnar la minuta de su compañero, deberá anunciarlo a éste por carta en la forma referida, dentro de los cuatro días siguientes al en que recibió la copia.

c) El Letrado que reciba el anuncio podrá, dentro de los cuatro días siguientes, solicitar de la Junta de gobierno una tasación.

d) La Junta de gobierno, en una

de las dos primeras sesiones ordinarias que celebre, y con audiencia de ambos Letrados y vista de los datos que los mismos le envíen, dictaminará, lo notificará al peticionario y éste y su compañero impugnador quedarán en libertad de obrar, según su criterio.

e) El dictamen de la Junta de gobierno no prejuzgará lo que ésta pueda informar al Tribunal, en vista de los autos en caso de impugnación.

Pero si el primer informe hubiese sido favorable al Letrado que lo pidió y el segundo no, ese Letrado no tendrá que pagar las tasaciones, salvo que en la exposición de hechos en que se basó la primera hubiese incurrido en inexactitud manifiesta.

CAPITULO VI

De la jurisdicción disciplinaria.

Artículo 33. Para hacer eficaz la autoridad en su actuación estatutaria, la Junta de gobierno podrá imponer a los colegiados las correcciones siguientes:

1.ª Apercibimiento de oficio.

2.ª Reprensión.

3.ª Suspensión en el ejercicio de la Abogacía hasta seis meses.

4.ª Suspensión en el ejercicio de la Abogacía hasta de un año.

Artículo 34. Para adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, será indispensable la formación de expediente con audiencia y admisión de pruebas al interesado; la Junta de gobierno dictará su resolución en el término máximo de un mes; contra la imposición de la primera o segunda corrección no se dará recurso alguno, y contra la imposición de la tercera o cuarta corrección, el interesado podrá interponer recurso de apelación para ante la Junta general extraordinaria.

En los expedientes de este artículo, los miembros de la Junta de gobierno serán recusables por causa de enemistad o de incompatibilidad. Para conocer de este incidente, así como para los de asunto principal, caso de declarada recusación o justificada abstención, la Junta de gobierno se completará con colegiados que hayan pertenecido a ella designados por insaculación. El incidente de recusación habrá de tramitarse y resolverse en el plazo máximo de quince días.

Artículo 35. La Junta general extraordinaria, a propuesta de la de gobierno, y previa la formación de expediente con audiencia del interesado, podrá acordar la expulsión de cualquier colegiado en los casos siguientes:

A) Cuando fuese condenado en sentencia firme por delito estimado en el concepto público a juicio de la Junta general como infamante y afrentoso; y

B) Cuando por reiteradas y graves faltas de decoro, algunas de las cuales hubiesen sido corregidas con suspensión de más de seis meses, se hiciere indigno, a juicio de la Junta general, de pertenecer al Colegio de Abogados.

CAPITULO VII

De la Junta de gobierno.

Artículo 36. Al frente del Colegio habrá una Junta de gobierno constituida por un Decano, cuatro Diputados, un Bibliotecario-Contador, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 37. A la Junta de gobierno corresponde:

1.º Decidir respecto a la admisión de los Abogados que deseen incorporarse al Colegio.

2.º Velar por la buena conducta de los Abogados.

3.º Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no se hallen dentro de las condiciones legales, eliminando de las listas del Colegio a los colegiados aludidos en los artículos 14 y 15.

4.º Determinar las cargas y cuotas que han de satisfacer los colegiados para atender a los gastos y obligaciones del Colegio.

5.º Regular los honorarios de los Abogados en los casos previstos por estos Estatutos y cuando los Tribunales pidan su informe con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

6.º Convocar Junta generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una, y ejecutar sus acuerdos.

7.º Ejercitar las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

8.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio y redactar sus presupuestos y cuentas anuales.

9.º Nombrar y remover los empleados y dependientes del Colegio.

10.º Llevar los turnos que procedan entre los colegiados.

11.º Procurar por cuantos medios estén a su alcance fomentar las corrientes de respetuosa cordialidad que ligan en sus funciones a los colegiados con los individuos con quienes se relaciona el ejercicio de la abogacía.

12.º Promover cerca del Gobierno y de las Autoridades cuanto considere beneficioso para el Colegio, para los intereses de la abogacía y de los Abogados y para la más pronta, económica y eficaz administración de justicia; instar las responsabilidades que procedan contra funcionarios y auxiliares, en todas las jurisdicciones, y defender a los colegiados que fueren molestados o perseguidos en el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de ellas, cuando lo entienda justo y procedente.

13.º Concurrir, en representación del Colegio, a todos los actos oficiales, procurando revestir su actuación de la mayor autoridad y brillantez.

14.º Informar de palabra o por escrito en nombre del Colegio en cuantos proyectos o iniciativas parlamentarias o del Gobierno lo requieran, según su entender, y particularmente en las que afecten a los Abogados privativamente o por su colectiva significación social.

15.º Nombrar las Comisiones de

colegiados que juzgue necesarias para objetos concretos.

16.º Dictar los Reglamentos de orden interior que estime convenientes.

17.º Emitir los laudos, arbitrajes, consultas y dictámenes que sean encomendados al Colegio.

Artículo 38. Para poder celebrar sesión la Junta de gobierno será preciso concurren a la misma mayoría absoluta de sus miembros.

El Secretario, en su caso, hará constar en el libro de actas, por diligencia, el hecho de no haberse podido celebrar, por falta de número, la sesión convocada, expresando los señores que han acudido y los que no han concurrido y las causas de la incomparecencia de éstos si lo constaren, o que no le constan, si así fuere.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los concurrentes a la sesión.

Artículo 39. Corresponde al Decano:

a) Convocar y presidir, con voto de calidad en caso de empate, las Juntas generales y las de gobierno, y ejecutar sus acuerdos.

b) Representar oficialmente al Colegio en sus relaciones con los Poderes públicos, entidades, Corporaciones y personalidades de todo orden.

c) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

d) Proveer en todo lo que ocurrir pueda, con carácter de inaplazable urgencia, a reserva de la resolución por la Junta de gobierno o por la general, cuando a éstas corresponda.

e) Mantener con todos los compañeros una relación asidua de protección y consejo, procurando que su celo constituya una alta tutela moral que ampare a los débiles y perseguidos, asesore a los inexpertos, encauce a los extraviados y corrija a los contumaces, de tal suerte, que su rectitud, su reverencia y su afecto sean ejemplo para todos.

Artículo 40. Corresponde a los Diputados especialmente velar por la buena conducta de los colegiados, dando cuenta a la Junta de gobierno de cualquier queja que se les diese por actos que puedan lastimar el decoro profesional, e instruyendo por turno los expedientes de jurisdicción disciplinaria.

Desempeñarán las demás funciones que la Junta de gobierno, los Estatutos o las leyes les encomienden.

Y sus cargos estarán numerados, a fin de sustituir en sus funciones, por su orden, al Decano, cuando éste, por cualquier causa, no pudiera actuar, y por orden inverso, al Bibliotecario-Contador, al Tesorero y al Secretario, en los mismos casos.

Artículo 41. El Bibliotecario-Contador cuidará de la organización, conservación y mejora de la Biblioteca e intervendrá las operaciones de Tesorería.

Artículo 42. El Tesorero recaudará y conservará los fondos pertenecientes al Colegio, pagando los

libramientos que expida el Decano, con la toma de razón de Contaduría; llevará para la debida formalidad, los libros correspondientes, y presentará a la Junta de gobierno sus cuentas antes del 10 de Enero, y sus proyectos de presupuestos antes del 10 de Noviembre de cada año, a los efectos expresados en los artículos 37, número 8.º; 47, número 2.º, y 48, número 1.º

Artículo 43. El Secretario recibirá y tramitará todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio, dando cuenta de ellas a quien proceda; será el fedatario de los actos de la Corporación y sus órganos; llevará y conservará los expedientes, así personales de cada uno de los Colegiados, como los demás que se instruyan, y formará cada año las listas de los Abogados del Colegio, expresando su antigüedad, domicilio y situación en relación con el ejercicio profesional.

Artículo 44. Los cargos de Decano, Diputado primero y Diputado segundo se proveerán en colegiados que lleven más de veinte años de ejercicio de la profesión en Zaragoza, y los restantes cargos de la Junta de gobierno en colegiados que lleven más de diez años en el mismo ejercicio profesional en Zaragoza.

Las renovaciones se efectuarán cada dos años, correspondiendo en la primera elección la de Decano, Diputado segundo, Diputado cuarto y Tesorero, y en la segunda la de Diputado primero, Diputado tercero, Bibliotecario-Contador y Secretario.

Los cargos vacantes a que no correspondiera la provisión se elegirán al mismo tiempo que los demás, aunque por sólo el biento hasta la elección siguiente.

Artículo 45. Si en algún momento se da el caso de no haber dentro de la Junta de gobierno quien pueda sustituir al Decano, Bibliotecario-Contador, Tesorero o Secretario, lo harán los colegiados en ejercicio que lleven más años incorporados al Colegio. Posesionados de las funciones de gobierno, procederán inmediatamente a convocar a Junta general extraordinaria para la provisión de cargos vacantes de la Junta de gobierno.

CAPITULO VIII

De las Juntas generales.

Artículo 46. El Colegio se reunirá en Junta general ordinaria dos veces al año, precisamente en el último domingo del mes de Enero y en el primero del mes de Diciembre, a las once horas.

Artículo 47. La primera Junta general ordinaria de cada año, o sea la del último domingo del mes de Enero, se celebrará con arreglo al siguiente orden:

1.º Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año último hayan tenido lugar con relación al Colegio.

2.º Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del mismo año anterior.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes que se consignan en la convocatoria.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Toma de posesión, en su caso, de sus cargos respectivos por los miembros de la Junta de gobierno elegidos en la general de Diciembre anterior que reúnan las condiciones preceptuadas en estos Estatutos para desempeñar sus respectivos cargos, cesando aquellos a quienes corresponda salir.

Artículo 48. La segunda Junta general ordinaria de cada año, o sea la del primer domingo del mes de Diciembre, se celebrará con arreglo al siguiente orden:

1.º Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta de gobierno para el año siguiente.

2.º Elección para los cargos vacantes de la Junta de gobierno cuando proceda.

Artículo 49. A este último objeto, aprobado el presupuesto, se constituirá la Junta de gobierno en mesa electoral, con los cuatro electores más modernos que se hallen en el salón de sesiones, los cuales actuarán de Secretarios de escrutinio.

Seguidamente comenzará la votación, que durará hasta las cuatro de la tarde.

Terminada la elección se verificará el escrutinio, decidiendo la suerte, en caso de empate, quién ha de ser el proclamado.

Seguidamente se proclamará a los elegidos y se dará por terminada la sesión.

Artículo 50. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de gobierno o a solicitud de diez colegiados, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos de que haya de tratarse en ellas. Habrán de celebrarse en el plazo de treinta días, contados desde el acuerdo de la Junta de gobierno en el primer caso, y desde la presentación de la solicitud en el segundo.

Artículo 51. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Artículo 52. La citación para las Juntas generales se hará por papeletas rubricadas por el Secretario, conteniendo el orden del día, y repartidas a domicilio con cinco días, por lo menos, de antelación al señalado para la celebración, salvo casos cuya urgencia aconseje, a juicio de la Junta de gobierno, acortar aquel plazo.

Artículo 53. Sólo podrá tratarse en las Juntas generales de los asuntos expresados en la convocatoria.

Todas las proposiciones de que los colegiados deseen se dé cuenta en las Juntas generales deberán ser formuladas por escrito en la Secretaría del Colegio, con treinta días al menos de antelación al señalado para su celebración, y estar suscritas por diez colegiados precisamente

Al darse lectura de las proposiciones, la Junta general acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Artículo 54. Las Juntas generales se celebrarán en el día señalado, y cualquiera que sea el número de los colegiados concurrentes a ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, y serán obligatorios para todos los colegiados e inapelables.

Pero si la Junta de gobierno entendiese que el acuerdo de la Junta general era contrario a las leyes o a estos Estatutos suspenderá su ejecución y convocará seguidamente Junta general extraordinaria para su revisión.

CAPITULO IX

De los medios económicos del Colegio

Artículo 55. El Colegio contará para atender a sus fines con los siguientes recursos económicos:

A) Los productos de sus bienes propios de toda especie.

B) Los derechos de incorporación a que se refiere el artículo 11, que establecerá la Junta de gobierno, conforme al número 4.º del artículo 37, y que no podrá exceder de 500 pesetas.

C) Las cuotas extraordinarias a que se refiere el artículo 12.

D) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Junta de gobierno acuerde exigir a los colegiados.

E) Los honorarios por bastanteo de poderes, con arreglo a la siguiente escala:

a) Una peseta para los juicios ordinarios, recursos contencioso-administrativos, juicios universales, actos de jurisdicción voluntaria y demás procedimientos no aludidos de modo especial, cuya cuantía no exceda de 100 pesetas.

b) Dos pesetas 50 céntimos para los mismos, cuya cuantía sea de más de 100 pesetas hasta 500.

c) Cinco pesetas para los mismos, cuya cuantía sea de más de 500 pesetas hasta 1.000, para los actos de jurisdicción voluntaria, civil y mercantil de cuantía indeterminada, y para los actos de jurisdicción voluntaria canónica.

d) Siete pesetas 50 céntimos para los procedimientos al principio dichos, cuya cuantía sea más de 1.000 pesetas hasta 3.000.

e) Diez pesetas para los mismos juicios de más de 3.000 pesetas hasta 10.000, y para los procedimientos canónicos contenciosos, como para cualquiera otros no determinados especialmente, su bastas administrativas, etc.

g) Veinte pesetas para los mismos procedimientos al principio dichos, de más de 25.000 pesetas.

h) Los derechos por los informes que evacue la Junta en las regulaciones de honorarios, a razón de 50 céntimos de pesetas por cada uno de los folios de que consten los autos de que se trata. En los casos a que se contrae el artículo 32, no se percibirá derecho alguno.

g) Los honorarios correspon-

dientes a informes, dictámenes, consultas, laudos y arbitrajes que en cualquier concepto se soliciten de la Junta de gobierno, cuyos honorarios se fijarán discrecionalmente por las mismas Juntas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Si tales trabajos fuesen solicitados por los Tribunales y los honorarios al Colegio correspondiera pagarlos a un colegiado que litigue en nombre propio, le serán condonados.

H) Los derechos por expedición de certificaciones, a razón de cinco pesetas una.

I) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia o por otro título acrecienten el capital del Colegio.

J) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

CAPITULO X

Disposiciones adicionales y transitorias.

1.º El Colegio de Abogados podrá federarse con otros para fines de cultura, para la defensa de los derechos de los Abogados, para la creación de instituciones benéficas y para cuanto tienda a obtener la representación corporativa en las Cortes o Asambleas Nacionales.

2.º Estos Estatutos podrán ser revisados total o parcialmente en virtud de acuerdo tomado en Junta general. Esta Junta general elegirá una Comisión que redacte las modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en Junta general extraordinaria convocada concretamente con tal objeto.

3.º La Junta de gobierno dictará a la brevedad posible los oportunos Reglamentos de orden interior, Junta de gobierno, Decanato, Procedimientos (administrativo y electoral), Biblioteca, Contaduría y Tesorería, Secretaría, Empleados, etc.

4.º Habiéndose verificado la última elección de cargos de la Junta de gobierno en el año 1926, la primera renovación a que alude el artículo 44, se verificará en el año 1928 en la segunda Junta general, o sea el primer domingo de Diciembre, conforme a los artículos 48 y 49.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 123.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Pesca y como consecuencia de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones convocadas por Real orden de 27 de Marzo del corriente año (D. O. núm. 77), pa-

ra cubrir la plaza de Ayudante de los Departamentos centrales de la Dirección general citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Victoriano Rivera Gallo, Ayudante de los Departamentos centrales de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de cuatro mil (4.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 7.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

El Vicealmirante encargado del despacho,
NICASIO PITA

Señor Director general de Pesca.

Núm. 124.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy, en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada, para el que fué nombrado por Real orden de 5 del corriente mes (D. O. núm. 245).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

GARCIA

Señores Director general de Campaña y Servicios de Estado Mayor. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 680.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto-ley de 15 de Marzo último, autorizando a este Ministerio para efectuar la conversión de mil millones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, dispone que los sorteos para su amortización se celebrarán en 1.º de Diciembre, 1.º de Marzo, 1.º de Junio y 1.º de Septiembre de cada año, según el cuadro de amortización que oportunamente se confeccionará.

Estos cuadros, insertos siempre

al dorso de los títulos en las demás Deudas amortizables, no pueden estamparse en los de las de 3 y 4 por 100 referidas, porque tratándose de una amortización en setenta años no es posible su inserción dentro del tamaño del título, por diminuta que fuera su numeración, por lo cual resulta preferible publicar los cuadros correspondientes a 280 trimestres de cada una de las series en la GACETA DE MADRID, para que los tenedores de los títulos conozcan el desarrollo de la amortización, consignando en el anverso del título el número y fecha de la GACETA en que se publiquen.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los cuadros de amortización de los títulos de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, se publiquen en la GACETA DE MADRID y se haga constar en el anverso de los títulos la fecha del periódico oficial en que aquéllos se publiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.211.

Ilmo. Sr.: Redactado el escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos, que se ha formado con sujeción a lo establecido en el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, y teniendo en cuenta las modificaciones en el orden de colocación de los individuos que lo constituyen, derivadas del cumplimiento de las Reales Órdenes de 4 de Noviembre de 1924, 15 de Agosto de 1925 y 1.º de Julio del año actual, procede publicarlo en la GACETA DE MADRID, asegurando al mismo tiempo su estabilidad de ordenación, por haberse estimado en él, hasta el momento de cerrarlo, todos los derechos que con relación al mismo se han alegado y tenían la debida justificación.

No procede por ello dejar paso a nuevas reclamaciones, aun cuando hayan de ser corregidos los

errores materiales de redacción que en el acoplamiento de datos tan numerosos como los que ha habido necesidad de manejar pueden haberse cometido.

En atención a lo expuesto y conformándose con la propuesta de esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID. (Véase anexo único.)

Es asimismo la voluntad de S. M. que los errores materiales de redacción que se observen en el indicado escalafón se pongan en conocimiento de esa Dirección general, de oficio y a requerimiento de los interesados, por los Jefes de las oficinas donde éstos presten servicio, no aceptándose reclamación de ninguna clase que pueda presentarse pretendiendo o alegando derechos por haberse concedido en momento oportuno plazo para hacerlo y estar resueltas todas las que entonces se formularon.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.212.

Excmo. Sr.: El desarrollo y organización de la clase Veterinaria demandan, como resolución a varias solicitudes interesando la formación de nuevas entidades, el que se constituya un solo organismo, en el que puedan alcanzar cumplida efectividad los fines económicos, profesionales, benéficos y culturales de que tan ostensible muestra viene dando aquélla.

Se hallan ahora estas efectividades desperdigadas en diferentes Corporaciones, con carácter oficial unas y semioficial otras, sin que haya en este momento fundados motivos que puedan justificar tan variada organización, no sólo por el limitado número de profesionales que integran dicha clase, sino por los idénticos fines que todas ellas persiguen. Es, pues, de la mayor conveniencia y razón que convivan todos los Veterinarios en una sola entidad que, sobre la base de los Colegios oficiales, entidades en

las que actualmente se agrupa el mayor número y en las que además deben figurar cuantos tengan sus actividades vinculadas al ejercicio profesional, pueda dar cabida a todos y desarrollar los citados fines para su más amplio progreso y bienestar social.

A estos fines, quedará constituida una sola entidad veterinaria, que abarque, con las cuestiones profesionales, las de orden económico, benéfico y cultural que se precisen, quedando todo ello incluso en un proyecto de Reglamento que se presentará a este Centro en el plazo de un mes por una Comisión especial, formada por D. Cesáreo Sanz Egaña, Presidente de la disuelta Asociación Nacional Veterinaria Española; D. José López Sánchez, Presidente de la Unión Nacional de Veterinarios de España; D. Félix F. Turégano, por la solicitada Federación de Colegios, y D. Juan Antonio Martín, Presidente del Colegio de Madrid, con el Delegado de este Centro D. José G. Armendáritz, que actuará de Presidente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.213.

Hmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y al 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero segundo Francisco Mourinho, adscrito a la Sección de Telégrafos de Vigo, debiendo cesar el día 28 del corriente, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

MRTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 247.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, relativa a la suspensión de determinados artículos del Convenio internacional de Berna, que regula el transporte de mercancías:

Resultando que dicha propuesta se motiva por las razones que algunas Compañías, principalmente las del Norte y M. Z. A., que son las que más de cerca se relacionan con el extranjero, han expuesto, fundadas en las dificultades que ofrece en estos momentos la aplicación íntegra del Convenio, especialmente en lo que se refiere a la manera de cobrar los portes, como consecuencia de la falta absoluta de tarifas internacionales, todas las cuales fueron anuladas en el período de la guerra, si bien en la actualidad se están ocupando de confeccionar las necesarias para los distintos tráficos más importantes:

Considerando que son de importancia las razones alegadas por las Compañías, porque la falta de aquellas tarifas dificultan extraordinariamente las operaciones inherentes al transporte en la forma establecida en el Convenio, al desconocerse por el personal que ha de verificar las tasas, distancias, precios y condiciones de aplicación de las mismas a los distintos puntos del extranjero, elementos precisos para realizar las referidas operaciones, ofreciendo también inconvenientes el procedimiento determinado en el apartado 3.º del artículo 17 del Convenio, puesto que el depósito que obliga a realizar al remitente para responder de los gastos, cuya cuantía no pueda la estación determinar aproximadamente en el momento de facturación, representaría, sobre todo en los casos de facturaciones frecuentes por el mismo interesado, la inmovilización durante bastante tiempo de un capital de importancia:

Considerando que en el segundo de los acuerdos del protocolo, que trata de las disposiciones transitorias, se autoriza ya la suspensión de los preceptos contenidos en los artículos 17, 19, 21, 29 y 36, para salvar las dificultades que puedan provenir de bruscas variaciones en

el valor de las monedas en uso de los diferentes Estados:

Considerando que aunque en España no se ha llegado a producir este caso, se ha iniciado, sin embargo, alguna falta de firmeza en nuestra divisa monetaria, lo que por sí solo aconseja hacer uso de las facultades que otorga el referido Convenio, suspendiendo transitoriamente las disposiciones de los artículos cuya aplicación, de momento, podría dificultar los efectos de aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la suspensión de los citados artículos 17, 19, 21, 29 y 36 del Convenio, haciendo uso de la facultad otorgada en el segundo de los acuerdos del protocolo relativo a las disposiciones transitorias, ajustándose para ello estrictamente a lo establecido en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

Aviso a los navegantes.

GRUPO 34

Del núm. 870 al 993.

AVISO ESPECIAL

España.—Nuevas publicaciones.—Servicio hidrográfico de la Armada. San Fernando. Agosto, 1928.

Número 979.—Información.—Se ha publicado y repartida gratis entre todos los poseedores del Catálogo de pu-

Publicaciones del Depósito Hidrográfico, las adiciones y correcciones al Catálogo de las Cartas, Planos y Libros de 1922, corregido hasta el 30 de Junio de 1928.

Si alguien a quien pudiese interesar no lo hubiera recibido, puede dirigirse en demanda del mismo a este Servicio Hidrográfico, donde se le facilitará gratuitamente.

(Aviso número 970, 25 de Agosto de 1928.)

AVISO ESPECIAL

Adquisición de las publicaciones del Servicio Hidrográfico.—Servicio Hidrográfico de la Armada, San Fernando, Agosto 1928.

Número 971.—Información.—Se pone en conocimiento de los interesados que en lo sucesivo todas las cartas, planos y publicaciones del Servicio Hidrográfico de la Armada, se adquirirán, bien en las Sucursales oficiales de los puertos y Madrid, o bien directamente de la administración del Depósito Hidrográfico en el Observatorio de Marina de San Fernando.

(Aviso número 971, 25 de Agosto de 1928.)

ESPAÑA. COSTA W.—Ría de Vigo. Playa de Ríos y Ensenada de Teis.—Información hidrográfica. Servicio Hidrográfico. Negociado de Derroteros. Agosto, 1928.

Número 972.—Información.—Página 327 del Derrotero número 2, año de 1923.

Suprimir el párrafo número 6 y sustituirlo por el siguiente:

Playa de Ríos. Ensenada de Teis.—Al E. de punta Aireiño y corriendo hacia el ESE se encuentra una ensenada, conocida por ensenada de Teis, y en ella se ve la playa de Ríos, en la que se encuentra la Base Naval de Ríos, dentro de su recinto están todas las dependencias, talleres, etcétera, de ella, y fuera de dicho recinto algunos almacenes, fábricas de conservas, casas, etc.; de la Base Naval y próximamente al 15° arranca un muelle de madera de 180 metros próximamente de longitud (ver carta 88a), y en cuya cabeza, en bajamar escorada, quedan cinco metros de agua en dicho extremo del muelle y para iluminar dos escalas que tiene se encienden unas luces del albrado de la Base. En las inmediaciones del extremo del muelle hay siete boyas de amarre para gabarras, etc., y esta línea de boyas queda al Sur de la enfilación:

Punta Aireiño con Punta Cubillo, por lo cual pasando por el Norte de esta línea se va franco de todas las boyas que existen fondeadas, quedando, desde luego, la cabeza del muelle al Sur también de la citada línea. En la extremidad oriental de la playa de Teis, desemboca un riachuelo; por el N. de ella descubre en las bajamareas de sizigias un arenal extenso, prolongación hacia el E del que existe entre las puntas de la Gufa y de Aireiño; próxima a la desembocadura del riachuelo que antes citamos, existe

una rampa para las operaciones del tráfico. Esta ensenada ofrece muy buen abrigo para todos los vientos, especialmente para los vendavales, pudiéndose fondear en diez metros de agua.

(Aviso número 972, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas números 88a y 198 A. Sección II.

Derrotero número 2. Costas de España y Portugal. Año de 1923.

COSTA S.—Huelva (proximidades). Almadra de "Nuestra Señora de la Cinta".—Levantamiento de la misma.—Comandancia de Marina de Huelva, 18 de Agosto de 1928.

Número 973.—Aviso anterior número 601, de 1928 (cancelado).

Posición del centro del pesquero: Latitud: 37° 3' 20" N.—Longitud: 6° 57' 15" W (aproximada).

Detalles.—Se pone en conocimiento de los navegantes que ha quedado el día 14 del actual completamente levantado el arte de la almadra arribera citada; dejando, por consiguiente, libre el sitio que ocupaba.

(Aviso número 973, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas números 1.115A y 629. Sección II.

MARRUECOS. PROTECTORADO ESPAÑOL.—Región de Gomara.—Punta Pescadores.—Luz establecida.—Intervención principal de Marina en Marruecos. 21 de Agosto de 1928.

Número 974.—Situación.—Latitud: 35° 15' N.—Longitud: 1° 31' 5" E.

Detalles.—El 15 del actual ha sido establecida una luz fija roja al final de la cimentación del muelle en construcción en Punta Pescadores.

(Aviso número 974, 25 de Agosto de 1928.)

INGLATERRA.—Chelmsford.— Señal horaria por radiotelegrafía establecida.—Notice to Mariners núm. 1.228. Londres, 1928.

Número 975.—Situación.—Latitud: 51° 44' N.—Longitud: 0° 28' E (aproximada).

Longitud de onda: 24 metros.

Potencia: 20 Kw.

Detalles.—Dos veces al día, excepto los sábados y domingos, serán transmitidas las señales horarias desde el Observatorio de Greenwich, a las 13 horas y 21 horas G. M. T. (Una hora antes durante la época que rige la hora de verano.)

La señal consiste en seis puntos (.....) con intervalos de un segundo; el empiezo del punto final indica la hora exacta.

Nota.—Las correcciones a estas señales horarias serán publicadas periódicamente en la misma forma que se hace para la estación de Rugby en el Notice to Mariners.

Estas señales pueden ser utilizadas donde no pueden recibirse las largas longitudes de onda de la estación Rugby.

Puesto que la estación se encuentra en período experimental, podrá variarse la longitud de onda y aun suspender la transmisión, sin previo aviso.

(Aviso número 975, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2 y 2.339.

List of Wireless Signals, 1928; número 6.028 B.

COSTA E.—Barco-faro de Outer Gabbard.—Reemplazado por barco reserva.—Trinity House Notice to Mariners núm. 36 de 1928; Número 976.—Situación.—Latitud: 52° 00' N.—Longitud: 2° 4' E (aproximada).

Detalles.—Hacia el 20 de Septiembre próximo, el barco faro de Outer Gabbard será reemplazado, por un período aproximado de tres meses, por un barco faro de reserva, que exhibirá una luz de intensidad mucho menor a la permanente y dotado con señal de niebla por sirena y campana submarina, en lugar de las señales de niebla por diáfono y oscilador submarino de que se encuentra dotado el barco faro permanente.

Las características de la luz y señales de niebla permanecen inalterables.

Se efectuará el cambio en la fecha próxima que se cita, sin darse nuevo aviso.

(Aviso número 976, 25 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. I, 1928; número 464.

SUECIA. BALTICO. COSTA E.—Söderarm.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.201. Londres, 1928.

Núm. 977.—Aviso anterior número 575, de 1928 (cancelado).

Situación.—Latitud: 59° 45' N.—Longitud: 19° 24' W.

Alteración.—La luz blanca de relámpagos se ha restablecido, alterándose el período de dos minutos a un minuto, así:

Luz, ocho segundos; eclipse, 52 segundos.

(Aviso número 977, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.498, 2.362, 2.267, 2.842 B y 2.252.

List of Lights, Part. III, 1926; número 2.309.

DINAMARCA. ENTRADA AL BALTICO.—Kattegat.—North Romer.

Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 1.198. Londres, 1928. Número 978.—Situación.—Al N. de Lasö.

Latitud: 57° 22' N.—Longitud: 10° 56' E (aproximada).

Alteraciones.—El carácter de la luz se ha alterado de luz blanca y roja, en alternancias, a blanca de grupo de relámpagos cada veinte segundos, así:

Luz, 5,1 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 1,5 segundos; eclipse, 8,0 segundos.

(Aviso número 978, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.114, 2.289, 2.842A, 259, 2.339 y 1.479.

List of Lights, Part. III, 1926, número 18.

Gran Belt.—Helleholm.—Alteración en luz.—Notice to Mariners número 1.202. Londres, 1928.

Núm. 979.—Situación.—En el extremo S. de Agerse.

Latitud: 55° 11' N.—Longitud: 11° 43' E. (aproximada).

Alteraciones.—Se han alterado los sectores de esta luz de ocultaciones como sigue:

Rojo.—Desde los 170° a los 81° (a través del S.).

Verde.—Desde los 81° al 102°.

Blanco.—Desde los 102° al 105°.

Rojo.—Desde los 105° al 125°.

Con obscuridad en el resto del horizonte.

(Aviso número 979, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.994 y 326.

List of Lights, Part. III, 1926, número 671.—Suplemento número 2, 1928.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—**Barco-faro "Elba I".—Restablecido.**

—Notice to Mariners número 1.200. Londres, 1928.

Núm. 980.—Situación.—Latitud: 54° 1' N.—Longitud: 8° 13' E. (aproximada):

Detalles.—El barco faro "Elba I" ha sido colocado en estación, y el barco faro reserva, que temporalmente marcaba la estación, se ha retirado.

(Aviso número 980, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.261, 1.875, 3.347, 2.182A, 2.482A y 2.339.

List of Lights, Part. IX, 1926, número 631. Suplemento número 2, 1928.

Río Ems.—Emden.—Señal horaria establecida.

—Notice to Mariners número 1.195. Londres, 1928.

Núm. 981.—Aviso anterior número 791 de 1927 (cancelado).

Situación.—En el sitio de la antigua señal de bola, al E. de la luz Nesserland.

Latitud: 53° 21' N.—Longitud: 7° 12' (aproximada).

Detalles.—La señal horaria de bola se ha reemplazado por una señal horaria luminosa, como sigue:

Se enciende una luz cinco minutos antes de la señal, apagándose a las 0 h. 00 m. 00 s., 6 h. 00 m. 00 s., 12 h. 00 m. 00 s. y 18 h. 00 m. 00 s. tiempo Standard (hora oficial de verano), correspondiente a las 23 h. 00 m. 00 s., 5 h. 00 m. 00 s., etcétera, de G. M. T.

Nota.—Se ruega a los navegantes comuniquen sus observaciones, referentes a la visibilidad de la señal, a la institución "Deutschen Seewarte, Hamburg".

(Aviso número 981, 25 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 3.509.

List of Lights, Part. II, 1926, número 5.012.

AFRICA. COSTA N.—Tánger (proximidades).—Levantamiento de almadraba.

—L' Ingenieur des Travaux Publics d'Etat. Tánger, 1928.

Núm. 982.—Avisos anteriores números 484 y 545.

Detalles.—Las dos almadraba's instaladas la una a la derecha de Raz Achacar y la otra a la derecha de Haonara, han sido levantadas.

(Aviso número 982, 25 de Agosto de 1928.)

COSTA S.—Cabo de Buena Esperanza.—Estación de Cape Town.

Próxima alteración en las señales horarias radiotelegráficas.

—Notice to Mariners número 1.028. Londres, 1928.

Núm. 983.—Situación.—En punta Slang Kop.

Latitud: 34° 9' S.—Longitud: 18° 19' E. (aproximada).

Señal de llamada.—V. N. C.

Longitud de onda.—600 metros.

Detalles.—Se proyecta hacia el 15 la señal radio de tiempo existente de Septiembre próximo, reemplazar por las señales radio de tiempo de Nuevo sistema Internacional. (Sistema "Onogo" modificado).

Las series de señales deben ser transmitidas diariamente, entre las 20 h. 56 m. 00 s. y 21 h. 00 m. 00 s. G. M. T., correspondientes a 22 h. 56 h. 00 s. y 23 h. 00 m. 00 s. Standar Time (hora oficial).

Las señales horarias, que serán transmitidas automáticamente desde el Real Observatorio del Cabo, por intermedio de línea directa terrestre, son como sigue:

G. M. T.—20 h. 56 m. 05 s. a 20 h. 56 m. 50 s. — — — repetidas cinco veces con intervalos de 10 segundos.

57 m. 00 s. a 57 m. 50 s. — . . . — repetidas diez veces con intervalos de cinco segundos.

57 m. 55 s. a 58 m. 00 s. 55 56 57 58 59 60.

57 m. 55 s. a 58 m. 00 s. Señal horaria.

58 m. 08 s. a 58 m. 10 s. — . . .

58 m. 18 s. a 58 m. 20 s. — . . .

58 m. 28 s. a 58 m. 30 s. — . . .

58 m. 38 s. a 58 m. 40 s. — . . .

58 m. 48 s. a 58 m. 50 s. — . . .

58 m. 55 s. a 59 m. 00 s. 55 56 57 58 59 60.

58 m. 55 s. a 59 m. 00 s. Señal horaria.

59 m. 06 s. a 59 m. 10 s. — . . .

59 m. 16 s. a 59 m. 20 s. — . . .

59 m. 26 s. a 59 m. 30 s. — . . .

59 m. 26 s. a 59 m. 40 s. — . . .

20 h. 59 m. 55 s. a 21 h. 00 m. 00 s.

55 56 57 58 59 60.

20 h. 59 m. 55 s. a 21 h. 00 m. 00 s.

. Señal horaria.

(Aviso número 983, 25 de Agosto de 1928.)

List of Wireless Signals, 1928, número 6.415.

TERRANOVA. COSTA S.—Isla de St. Pierre.—Luz de Ile aux chien, apagada temporalmente.

—Notice to Mariners número 2.665. Washington, 1928.

Número 984.—Situación.—Latitud: 46° 46' 41" N.—Longitud: 56° 9' 28" W (aproximada).

Detalles.—Informes recibidos del Gobernador de las islas de St. Pierre et Miquelón hacen constar que, a partir del 30 de Julio próximo pasado, se encuentra apagada la luz de Ile aux Chien, hasta nuevo aviso.

(Aviso número 984, 25 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. VIII, 1928, número 124.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—New-York.—Long Island.—Proximidades de Punta Montauk.—Luces establecidas.

—Notice to Mariners núm. 2.763. Washington, 1928.

Número 985.—Aviso anterior número 709, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 05' N.—Longitud. 71° 56' W.

Detalles.—Alrededor del 22 de Junio próximo pasado se establecieron en Punta Montauk las dos luces siguientes:

Luz del malecón E. de Montauk, relámpagos blancos cada tres segundos, así:

Relámpago, 0,3 segundos; eclipse, 2,7 segundos.

La luz se exhibe a una altura sobre el agua de unos seis metros, visibles a cinco millas, sobre una caseta cuadrada negra, a cinco metros del extremo del malecón, en las enfilaciones siguientes:

Faro de Punta Montauk, 98°.

Cúpula de Montauk, 196° 30'.

Faro de la isla Little Gull, 315°.

Luz del malecón W de Montauk, relámpagos rojos cada tres segundos, así:

Relámpago, 0,3 segundos; eclipse, 2,7 segundos.

La luz se exhibe a una altura de seis metros sobre el agua, visible a cinco millas, sobre una caseta roja cuadrada, a cinco metros del extremo del malecón, en las enfilaciones siguientes:

Faro de Punta Montauk, 87° 30'.

Cúpula de Montauk, 194°.

Faro de isla Little Gull, 315° 30'.

(Aviso número 985, 25 de Agosto de 1928.)

Long Island Sound.—Connecticut. Puerto de Stanford.—Cambio en la luz de Pine Island Range Front Light.

—Notice to Mariners número 2.670. Washington, 1928.

Núm. 986.—Detalles.—El día 13 de Julio próximo pasado la luz de Pine Island Range Front Light se cambió de posición, denominándose ahora Stamford Harbor Range Front Light número 1. Se cambiaron las características de la luz, exhibiendo ahora un relámpago blanco cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundo; eclipse, 1,0 segundos.

La luz se exhibe a unos 9 metros sobre el agua en una torreta de esqueleto, de forma de pirámide cuadrangular, pintada de negro sobre una pequeña base blanca.

La luz se encuentra sobre las marcaciones siguientes:

Rasante derecha a Jack Island, 82°.

Faro de Stamford Harbor, 193°.

Punta Davemport, 232°.

(Aviso número 986, 25 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 378.

Bahía baja de Nueva York.—Bahía Sandy Hook.—Naufragio disper-

sado.—Boya suprimida.—Notice to Mariners número 2.768. Washington, 1928.

Núm. 987.—Aviso anterior número 521 de 1928.

Situación.—Latitud: 40° 27' 15" N. Longitud: 74° 0' 30" W (aproximada).

Detalles.—Sobre el 21 de Julio próximo pasado, la boya negra número 3 que marcaba los restos del naufragio de un gánguil a 183 metros al 220° de la luz de Sandy Hook y por haberse dispersado dichos restos, se ha suprimido.

(Aviso número 987, 25 de Agosto de 1928.)

Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Puerto de Baltimore (proximidades).—Bahía Old Road.—Boya restablecida y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners número 2.676. Washington, 1928.

Núm. 988.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.—Longitud: 76° 28' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 12 de Julio próximo pasado, la boya luminosa denominada "Rock Buoy" se restableció en estación, quedando ahora pintada a bandas horizontales rojas y negras.

La boya luminosa de Rock Buoy, que marcaba la estación, ha quedado suprimida.

(Aviso número 988, 25 de Agosto de 1928.)

Bahía de Chesapeake.—Virginia.—Río Rappahannock.—Mulberry Creek.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 2.677. Washington, 1928.

Núm. 989.—Situación.—Latitud: 37° 47' N.—Longitud: 76° 37' 30" W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 12 de Julio próximo pasado se ha establecido una luz en Mulberry Creek, a la entrada del canal últimamente dragado.

La luz exhibe un relámpago blanco cada 1,3 segundos, se encuentra a unos 5,3 metros sobre la superficie, colocada en un pilar negro, erigido en 1,8 metros de agua, encontrándose sobre las marcaciones siguientes:

Rasante izquierda a Bells Isle, 75°.

Merattico Outer Wharf, 242°.

Glenn Wharf, 531,5.

(Aviso número 989, 25 de Agosto de 1928.)

Georgia.—St. Simón Sound (proximidades).—Barco-faro de Brunswick retirado.—Boya luminosa, de silbato y campana submarina, establecida.—Notice to Mariners núm. 2.681. Washington, 1928.

Núm. 990.—Situación.—Latitud: 31° 0' 10" N.—Longitud: 81° 9' 35" W.

Detalles.—Hacia el 15 de Enero de 1929, una boya luminosa con silbato y campana submarina se establecerá aproximadamente sobre St. Simón Range Line, en sustitución del barco-faro de Brunswick, que quedará suprimido, se fondeará en unos 15 metros de agua a 14,5 millas y a los 123° del Faro de St. Simón.

La boya estará pintada a franjas verticales blancas y negras, exhibiendo un relámpago blanco cada cuatro segundos, así:

Luz, 1,0 segundos; eclipse, 0,3 segundos.

Poder luminoso: 400 bujías.

Altura del foco: 5,3 metros.

La boya amarilla de forma cónica, que se encuentra en estación debe quedar suprimida.

(Aviso número 990, 25 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.102.

South Carolina.—Bahía de Winyah (entrada).—Informe sobre bajo.—Notice to Mariners número 2.779. Washington, 1928.

Núm. 991.—Información.—Informes recibidos permiten asegurar que el bajo que se encuentra a la entrada de la bahía Winyah, muy próximo al W. de la boya marcada "Entrance Bell Buoy 2 G", se extiende al S. a lo largo del Canal South Jetty Range, habiéndose comprobado sondas sobre él, menores de cinco metros.

(Aviso número 991, 25 de Agosto de 1928.)

South Carolina.—Puerto Charleston.—Río Ashley.—Obstrucción señalada y boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 2.780. Washington, 1928.

Núm. 992.—Detalles.—Sobre el día 21 de Julio próximo pasado una boya luminosa, denominada "Ashley River Obstruction Gas Buoy", pintada de negro, exhibiendo una luz de relámpago verde cada cinco segundos, así: Luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Se ha establecido en unos nueve metros de agua, con una elevación del foco de 3,3 metros, marcando una obstrucción submarina sobre las marcaciones siguientes:

Torre de Charleston, 19°.

Luz posterior South Channel Range, 163°.

Luz Wappoo Cut, número 1, 292°.

La boya se encuentra a unos 17 metros al NE. de la obstrucción.

(Aviso número 992, 25 de Agosto de 1928.)

Florida.—Costa E.—Fuerte Landerdale (proximidades).—Información sobre luz.—Notice to Mariners núm. 2.782. Washington, 1928.

Núm. 993.—Aviso anterior número 524 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 26° 4' 6" N.—Longitud: 80° 12' 6" W.

Detalles.—El Capitán del buque americano "W. C. Teagle", informa que en tres distintas ocasiones ha podido observar una luz de relámpagos en las proximidades del Fuerte Landerdale. Esta luz, del servicio aeronáutico, se encuentra próximamente a 13,1 millas y 209,5 del Faro Hillsboro, dando un relámpago blanco cada treinta segundos.

Esta luz, aun no instalada, como auxilio a la navegación, constituye una magnífica marca terrestre, que deben tener muy en cuenta los navegantes.

(Aviso número 993, 25 de Agosto de 1928.)

Florida.—Río St. Johns (proximidades).—Barco-faro establecido.

Notice to Mariners núm. 2.682. Washington, 1928.

Núm. 994.—Situación.—Latitud: 30° 23' 50" N.—Longitud: 81° 18' W.

Detalles.—Hacia el 15 de Enero de 1929 se establecerá el barco-faro de St. Johns, en 17 metros de agua, a unas 6,5 millas y a los 91° del Faro del Río St. Johns, sobre la prolongación de la parte posterior del Banco Wards (Wards Bank).

El casco del barco estará pintado de amarillo con la palabra St. Johns, en ambas bandas, dos mástiles con marcas de tope rojas en los calces de los masteleros; exhibirá una luz blanca de grupos de relámpagos con tres relámpagos cada veinte segundos, así:

Luz, 2 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 2 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 2 segundos; eclipse, 12 segundos.

Potencia luminosa: 3.000 bujías.

La señal de niebla consistirá en un sonido de silbato de cinco segundos de duración cada treinta segundos; en caso de avería del silbato, se empleará una pequeña campana, que dará un grupo de tres repiques cada veinte segundos.

La campana submarina dará asimismo grupos de tres repiques cada veinte segundos.

(Aviso número 995, 25 de Agosto de 1928.)

SENO MEXICANO.—Louisiana.—Río Mississippi (proximidades).—Barco-faro "South Pass", retirado.—Boya luminosa, con silbato, establecida.—Notice to Mariners núm. 2.685. Washington, 1928.

Número 995.—Avisos anteriores número 880 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 28° 58' 52" N.—Longitud: 89° 6' 37" W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 12 de Julio próximo pasado, el barco-faro de South Pass fué retirado y temporalmente sustituido por una boya luminosa, con silbato, de forma cilíndrica, pintada a franjas verticales negras y blancas, exhibiendo un relámpago blanco cada diez segundos, así:

Luz, 1 segundo; eclipse, 9 segundos.

Poder luminoso 390 bujías.

Altura del foco sobre el agua: 5,3 metros.

Visibilidad: 9 millas.

Próximamente el 15 de Octubre del corriente año será fondeado nuevamente el barco-faro y suprimida la boya colocada en su lugar.

(Aviso número 995, 25 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.381.

Texas.—Galveston (proximidades).—Barco-faro de Heaf Bank retirado.—Boya luminosa con silbato establecida.—Notice to Mariners núm. 2.686. Washington, 1928.

Número 996.—Aviso anterior número 879 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 29° 6' 5" N.—Longitud: 94° 12' 30" W.

Detalles.—Hacia el 13 de Julio próximo pasado, el barco-faro de Heaf Bank fué retirado y temporalmente

sustituido por una boya luminosa, con silbato, de forma cilíndrica, pintada de rojo, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada dos segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

Poder luminoso: 390 bujías.

Altura del foco sobre el agua: 5,3 metros.

Visibilidad: 9 millas.

Próximamente el día 15 de Octubre del corriente año será fondeado nuevamente el faro y suprimida la boya colocada en su lugar.

(Aviso número 996, 25 de Agosto de 1928.)

Lis of Lights, Pat, IX, 1928, número 1.580.

COSTA DEL PACIFICO—California. Puerto de Los Angeles.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 2.789. Washington, 1928. Número 997.—Situación.—Latitud: 33° 43' 13" N.—Longitud: 118° 16' 17" W.

Detalles.—Se ha establecido una luz fija roja, de unas 1.000 bujías de potencia luminosa, sobre la esquina SE del edificio "Municipal Warehouse número 1", en el puerto de Los Angeles.

La luz elevada unos 37 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible en todo el horizonte, constituyendo una eficaz ayuda a la aviación.

(Aviso número 997, 25 de Agosto de 1928.)

Central de Señales Marítimas. 25 de Agosto de 1928.

Número 1.002.—Aviso anterior número 641 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 34' 35" N. Longitud: 0° 50' 23" W (aproximada).

Detalles.—En la noche del 23 al 24 de Agosto de 1928 se ha puesto en servicio la nueva instalación del faro de Porman, con las características indicadas en el aviso de referencia, a saber: relámpagos blancos cada cinco segundos, así:

Luz, 3,75 segundos; ocultación, 1,25 segundos.

(Aviso número 1.002, 1 de Septiembre de 1928.)

Libro de Faros número 3.104.

INGLATERRA. COSTA N.—Bahía de Liverpool.—Barco-faro de North West.—Nueva posición.—Notice to Mariners núm. 1.249. Londres, 1928.

Número 1.003.—Aviso anterior número 1.406 de 1927 (véase).

Nueva posición.—A unos 4,5 cables al W de su posición en las cartas.

Latitud: 53° 31' 23" N.—Longitud: 3° 32' W.

Descripción.—Barco faro, con campana, de North-West, exhibiendo una luz blanca de relámpagos.

(Aviso número 1.003, 1 de Septiembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 1.170B, 1.825A y 1.825E.

COSTA S.—Canal de la Mancha.—Informes sobre naufragios.—Notice to Mariners número 1.258, Londres, 1928.

Número 1.004.—a) Los naufragios que se detallan a continuación deben de ser borrados de las cartas.

Posición.—1) Latitud: 50° 38' 43" N.—Longitud: 0° 46' 50" W.—Descripción: Naufragio, 1917.

2) Latitud: 50° 38' 4" N.—Longitud: 1° 6' 2" W. Naufragio, 1928.

3) Latitud: 50° 36' 0" N.—Longitud: 1° 2' 0" W. Naufragio, 1928.

4) Latitud: 50° 34' 30" N.—Longitud: 1° 56' W. Naufragio, 1918.

5) Latitud: 50, 34' 9" N.—Longitud: 1° 5' 50" W. Naufragio, 1918.

6) Latitud: 50° 33' 58" N.—Longitud: 1° 3' 32" W. Naufragio, 1918.

7) Latitud: 50° 33' 23" N.—Longitud: 1° 17' 42" W. Naufragio, 1917.

8) Latitud: 50° 33' 30" N.—Longitud: 1° 8' 24" W. Naufragio, 1918.

9) Latitud: 50° 33' 21" N.—Longitud: 1° 14' 8" W. Naufragio, 1918.

10) Latitud: 50° 33' 18" N.—Longitud: 1° 57' 15" W. Naufragio, 1918.

11) Latitud: 50° 33' 0" N.—Longitud: 1° 50' 36" W. Naufragio, 1917.

12) Latitud: 50° 32' 32" N.—Longitud: 1° 14' 3" W. Naufragio, 1919.

13) Latitud: 50° 31' 9" N.—Longitud: 1° 15' 14" W. Naufragio, 1917.

14) Latitud: 50° 31' 2" N.—Longitud: 1° 37' 2" W. Naufragio, 1917.

15) Latitud: 50° 31' 0" N.—Longitud: 1° 19' 4" W. Naufragio, 1918.

16) Latitud: 50° 23' 50" N.—Longitud: 1° 29' 45" W. Naufragio, 1918.

17) Latitud: 50° 34' 44" N.—Longitud: 1° 3' 30" W. Naufragio, 1918.

b) La nota Naufragio (1918), con una sonda de 18,3 metros, debe in-

Número 998.

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior, número 932 de 1928 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Islas del Canal.—La Dérente.....	2 Julio 1928	49° 16' N.	2° 24' W.	Mástil, aparentemente desprendido de un naufragio.
Inglaterra, Costa W.—Bahía de Liverpool (proximidades)	2 Agosto 1928....	53° 41' N.	3° 46' W.	Restos de naufragio entre dos aguas.

(Aviso número 998, 25 de Agosto de 1928.)

San Fernando, 25 de Agosto de 1928.—El Director, León Herrero.

GRUPO 35

Del núm. 999 al 1.034.

AVISO ESPECIAL

ESPAÑA.—Servicio Hidrográfico de la Armada. San Fernando, Agosto, 1928.

Núm. 999.—Aviso anterior número 992, de 1928 (véase).

Detalles.—Consecuente al aviso de referencia, se informa que las cartas números 208 B, 633, 634 y 635 van a ser corregidas de declinación, sustituyendo el valor que tienen por el de 41° 53', que es la declinación para 1925, y la variación anual será 8' en vez de 5'.

(Aviso número 999, 1.º de Septiembre de 1928.)

COSTA NW.—Ferrol.—Canal de Entrada.—Información sobre bajos.—Comandancia de Marina de Ferrol, 27 de Agosto de 1928.

Núm. 1.000.—Detalles.—Según informa la Comandancia de Marina de Ferrol, van a dar comienzo las obras para la demolición de parte de los bajos de la Dalma, el Inglés y San Felipe, en la entrada de la ría de Ferrol.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes, especialmente de los que no utilizan la canal balizada para la entrada de dicho puerto.

Se dará nuevo aviso cuando queden efectuadas.

(Aviso número 1.000, 1.º de Septiembre de 1928.)

Cartas números 929, 125 A y 182 A.

COSTA S.—Barbate (proximidades). Ensenada de Barbate.—Almadraha levantada.—Ayudantía de Marina de Comil, 28 de Agosto de 1928.

Núm. 1.001.—Aviso anterior número 291, de 1928.

Posición del centro.—Latitud: 36° 9' 26" N.—Longitud: 5° 55' 40" W.

Detalles.—El día 25 de Agosto quedó levantado el arte del pesquero de la almadraha denominada "Ensenada de Barbate", situada en aguas de la provincia marítima de Cádiz, en la posición que se deja señalada para el centro de la misma.

(Aviso número 1.001, 1.º Septiembre de 1928.)

Cartas números 699 y 115 A. Sección II.

COSTA E.—Cartagena (proximidades).—Puerto de Forman.—Información sobre luz.—Servicio

serarse en las cartas en la siguiente posición:

18) Latitud: 50° 34' 52" N.—Longitud: 1° 3' 15" W.

c) Debe substituirse el símbolo de "naufragio no peligroso" al de "naufragio peligroso" en las posiciones siguientes:

19) Latitud: 50° 39' 4" N.—Longitud: 0° 40' 44" W. Naufragio, 1917.

20) Latitud: 50° 36' 32" N.—Longitud: 0° 40' 6" W. Naufragio, 1918.

21) Latitud: 50° 32' 32" N.—Longitud: 1° 3' 2" W. Naufragio, 1917.

22) Latitud: 50° 32' 31" N.—Longitud: 2° 32' 0" W. Naufragio, 1918.

23) Latitud: 50° 32' 0" N.—Longitud: 2° 17' 58" W. Naufragio, 1918.

24) Latitud: 50° 31' 0" N.—Longitud: 2° 11' 2" W. Naufragio, 1918.

25) Latitud: 50° 29' 0" N.—Longitud: 1° 51' 0" W. Naufragio, 1917.

26) Latitud: 50° 28' 58" N.—Longitud: 1° 58' 32" W. Naufragio, 1917.

27) Latitud: 50° 27' 55" N.—Longitud: 1° 21' 13" W. Naufragio, 1918.

Nota.—Las modificaciones correspondientes se han introducido en la edición del 3 de Agosto de 1928 de la carta del Almirantazgo Inglés número 1.598.

(Aviso núm. 1.004, 1 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.045, 2.615, 1.652, 3.315, 2.620, 2.450, 2.451, 2.675b y 2.675c.

MAR DE IRLANDA.—Isla de Man.

Costa NE.—Banco de Bahama.—

Naufragio dispersado y boya suprimida.—Notice to Mariners número 1.235. Londres, 1928.

Núm. 1.005.—Situación.—Sobre el banco de Bahama, a unas 4 millas al SE. de punta Ayre (Ayre point).

Latitud: 54° 23' N.—Longitud: 4° 16' W (aproximada).

Detalles.—El naufragio sumergido ha sido dispersado, debiendo borrarse de las cartas; como asimismo la boya cónica, marca de naufragio, pintada de verde, que lo balizaba, por haber sido retirada.

(Aviso núm. 1.005, 1 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.094, 45, 1.825A y 1.824A.

SUECIA. ENTRADA AL BALTICO.

Sound.—Kullen.—Sonda sobre naufragio, boya y boya luminosa retiradas.—Notice to Mariners núm. 1.246. Londres, 1928.

Núm. 1.006.—Aviso anterior número 608 de 1928 (cancelado).

a) Naufragio:

Posición.—A unas 3,75 millas al S. de la luz de Kullen.

Latitud: 56° 14' 15" N.—Longitud: 12° 27' 30" E.

Detalles.—El casco sumergido del buque a motor "Gamen" se encuentra en un fondo con una sonda de 16,3 metros.

b) Boya luminosa y boya quitadas:

Posición.—Alrededor de medio cable al W. del naufragio.

Detalles.—Boya luminosa, marca de naufragio, pintada de verde y exhibiendo un relámpago verde, y boya blanca, marca de naufragio, con ban-

derola verde. Ambas se han suprimido.

(Aviso núm. 1.006, 1 de Septiembre de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.671.

BALTICO.—Canal Cadet (proximidades).—Informe sobre obstrucción al NW. de Donbusch.—Notice to Mariners núm. 1.255. Londres, 1928.

Núm. 1.007.—Situación.—A una distancia de unas 11,25 millas al NW. de la luz de Donbusch.

Latitud: 54° 44' 00" N.—Longitud: 12° 53' 30" E.

Detalles.—El buque S. S. "El Ciervo", con un calado de 7,6 metros, informa de haber tocado en obstáculo submarino en la posición arriba indicada.

(Aviso núm. 1.007, 1 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.365, 2.150 y 2.842A.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—

Río Maas.—Noor Volkerak.—

Alteraciones en el balizamiento.

Notice to Mariners núm. 1.263. Londres 1928.

Núm. 1.008.—a) Boya luminosa retirada:

Posición.—A unas 1,3 millas al SW. de la iglesia de Ooltgeplaat.

Latitud: 51° 40' N.—Longitud: 4° 20' E (aproximada).

Descripción.—Boya luminosa número 4, exhibiendo luz roja de ocultación.

b) Boya luminosa establecida en lugar de boya ciega:

Posición.—A unos 2,5 cables al SW. de a) en la posición de la boya cónica roja número 2, a la que sustituye.

Descripción.—Boya luminosa número 2, pintada de rojo y exhibiendo una luz blanca con una ocultación cada 10 segundos.

c) Boya establecida:

Posición.—A una distancia de unas 1,24 millas y a los 193° de la iglesia de Ooltgeplaat.

Descripción.—Boya número 4, pintada de negro.

a) Alteración en la posición de la boya luminosa número 1:

Nueva posición.—Alrededor de 4,5 cables de su posición en la carta y a una distancia de 1,3 millas y a los 140° de la iglesia de Ooltgeplaat.

Descripción.—Boya luminosa número 1, pintada de rojo, exhibiendo una luz blanca de ocultación.

(Aviso núm. 1.008, 1 de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 192 y 129.

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro de North Hinder.—

Alteración en su posición y reemplazo temporal del mismo por una boya luminosa con silbato.

—Notice to Mariners número 1.236.

Londres, 1928.

Núm. 1.009.—Aviso anterior número 673, de 1927 (cancelado).

Nueva posición.—A unas 3,5 millas al NW. de su posición en las cartas.

Latitud: 51° 38' 25" N.—Longitud: 2° 33' 50" E.

Descripción.—Barco-faro de North Hinder, exhibiendo una luz blanca de grupos de relámpagos, como se describe en la List of Lights.

Detalles.—Próximamente hacia el 20 del pasado mes de Agosto, el barco-faro de North Hinder se habrá retirado de estación con carácter temporal, siendo sustituido por una boya luminosa con silbato, pintada de rojo, exhibiendo una luz blanca con una ocultación cada diez segundos.

(Aviso núm. 1.009, 1.º de Septiembre de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.406, 2.182 A, 2.339 y 2.

List of Lights, Part. II, 1926; número 52.

ITALIA. MAR ADRIATICO.—Puerto de Malamocco.—

Cambio temporal de características.—

Avvisi ai Naviganti núm. 139 | 320. Génova, 1928.

Número 1.010.—Situación.—Latitud: 45° 20' N.—Longitud: 12° 19' E.

Detalles.—En el faro situado en la parte interior de La Rocchetta, en el puerto de Malamocco, funciona hasta nuevo aviso con las siguientes características:

Luz intermitente blanca, período de cinco segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos.

(Aviso núm. 1.010, 1.º de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. V, 1926; número 876.

CANADA. NUEVA ESCOCIA.—Costa S.—

Bahía Mahone (proximidades).—Luz de Isla Ironbound East.—

Características cambiantes.—Señal de niebla suprimida.

Notice to Mariners núm. 2.860.

Washington, 1928.

Número 1.011.—Situación.—Latitud: 44° 26' 24" N.—Longitud: 64° 5' W (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de Isla Ironbound East se ha sustituido por una luz blanca con ocultaciones a pequeños intervalos.

El cuerno de niebla que emitía las señales a mano, ha quedado suprimido.

(Aviso núm. 1.011, 1.º de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VIII, 1928; número 1.263.

ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—

Entrada a Nantucket Sound.—

Barco-faro de Pollock Rip.—Radiofaro establecido.—

Notice to Mariners núm. 2.865.

Washington, 1928.

Número 1.012.—Situación.—Latitud: 41° 36' 5" N.—Longitud: 69° 51' 5" W (aproximada).

Detalles.—En los alrededores del 15 de Agosto próximo pasado se ha establecido en el barco-faro de Pollock Rip radiofaro, que transmitirá cada 180 segundos grupos de raya, punto, punto, raya (— · · —) durante 60 segundos, seguidos de un silencio de 120 segundos.

El radiofaro trabaja con una frecuencia de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda), continua-

mente en tiempos cerrados o de nieblas, y diariamente en tiempo claro, desde las 3,30 a las 4 y desde las 9,30 a las 10 (a. m.) y desde las 3,30 a las 4 y desde las 9,30 a las 10 (p. m.).

El operador debe permanecer en escucha los primeros 15 minutos de cada hora desde las 8 (a. m.) hasta las 5 (p. m.), para contestar a las preguntas de los barcos referentes a las señales emitidas por el radiofaro.

Señal de llamada: W. W. A. G.

(Aviso núm. 1.012, 1.º de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 178.

Bahía baja de New-York.—Canal de Main (Main Channel).—Naufragio dispersado.—Boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners núm. 2.871. Washington, 1928.

Número 1.013.—Aviso anterior número 951, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 32' 30" N. Longitud: 74° 2' W.

Detalles.—Hacia mediados de Julio próximo pasado quedó dispersado el naufragio marcado por la boya luminosa "Mudscow 28 A", que ha sido retirada.

(Aviso número 1.013, 1 de Septiembre de 1928.)

Virginia.—Hampton Roads.—Craney Island Flats.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 2.874. Washington, 1928.

Núm. 1.014.—Detalles.—El naufragio del remolcador "Hampton" se encuentra sobre Craney Island Flats, a unos 1.200 metros hacia fuera, próximamente a la mitad de distancia entre Craney Island y Punta Pig, con dos metros de agua sobre él y en las marcaciones siguientes:

Faro de Craney Island, 109°5.

Faro del río Nansemond, 280°5.

Faro de Newport News Middle Ground, 356°.

(Aviso número 1.014, 1 de Septiembre de 1928.)

North Carolina.—Pamlico Sound. De Cabo Channel al Faro de Cabo Hatteras.—Boya establecida y boya cambiada de número.—Notice to Mariners núm. 2.79. Washington, 1928.

Núm. 1.015.—Situación.—Latitud: 35° 19' N.—Longitud: 75° 37' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el día 15 de Agosto próximo pasado, una boya roja y marcada "Cape Channel Buoy 2", se ha establecido en tres metros de agua, marcando el extremo W. del bajo, alrededor de 275 metros y a los 233° de la luz Muddy Slue.

La boya "Cape Channel Buoy 2" será numerada con el número 4.

(Aviso número 1.015, 1 de Septiembre de 1928.)

SENO MEXICANO.—Louisiana.—Río Mississippi.—Naufragio que no constituye peligro para la navegación.—Boya retirada.—Notice to Mariners núm. 2.882. Washington, 1928.

Núm. 1.016.—Situación.—Latitud: 29° 47' 24" N.—Longitud: 90° 00' 54" W.

Detalles.—No constituyendo peligro para la navegación el naufragio del

buque "Hermes", se ha suprimido la boya luminosa, con campana, que lo balizaba.

(Aviso número 1.016, 1 de Septiembre de 1928.)

GUATEMALA.—Bahía de Honduras.—Cabo Tres Puntas.—Nueva luz establecida.—Notice to Mariners número 2.690. Washington, 1928.

Núm. 1.017.—Situación.—Latitud: 15° 56' 44" N.—Longitud: 88° 35' 35" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una nueva luz blanca de relámpagos cada seis segundos, así:

Relámpago, 1,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos en Cabo Tres Puntas.

La luz se exhibe a 39 metros sobre el agua y es visible a 18 millas.

Se darán más detalles.

(Aviso número 1.017, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2176.

NICARAGUA. COSTA E.—Puerto Cabezas (Bragman Bluff).—Posición de un faro.—Notice to Mariners núm. 2.691. Washington, 1928.

Núm. 1018.—Aviso anterior número 963 de 1928.

Situación.—Latitud: 14° 1' 38" N.—Longitud: 83° 23' 12" W.

Detalles.—La nueva luz blanca de grupos de relámpagos, dando un relámpago largo y tres cortos cada diez segundos, recientemente establecida en Puerto Cabezas, y a la que se refiere el aviso número 963 de 1928, está colocada en la torre cuadrada más al Sur.

(Aviso número 1018, 1 de Septiembre de 1928.)

COLOMBIA.—Puerto Colombia.—Sondas de bajo.—Notice to Mariners núm. 2.693. Washington, 1928.

Núm. 1.019.—Situación.—Latitud: 11° 6' N.—Longitud: 74° 59' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor alemán "Orinoco", informa que con su barco, calando 6,79 metros, tocó próximamente a la mitad del camino entre la boya luminosa que marca "Lafayette Rock" y la boya luminosa que marca un naufragio, sitio donde la carta marca de profundidad de 10,95 a 10,97 metros.

(Aviso núm. 1.019, 1 de Septiembre de 1928.)

PACIFICO.—Entrada al río Buenaventura.—Luz de boya extinguida.—Notice to Mariners número 2.892. Washington, 1928.

Núm. 1.020.—Situación.—Latitud: 3° 46' 10" N.—Longitud: 77° 18' 20" W.

Detalles.—El Capitán de puerto de Buenaventura, informa que sobre el 20 de Julio próximo pasado, se extinguió la luz de la boya luminosa número 2 a la entrada del río, permaneciendo en su actual posición como boya ciega.

(Aviso núm. 1.021, 1 de Septiembre de 1928.)

BRASIL. COSTA N.—Río Pregulças (Barrelrinhas).—Características de una luz restablecida.—Notice

to Mariners número 2.785. Washington, 1928.

Núm. 1.021.—Situación.—Latitud: 20° 34' S.—Longitud: 42° 45' W.

Detalles.—Ha quedado la luz con sus características normales.

(Aviso núm. 1.021, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1928, número 37.

Luz Amarração.—Período cambiado.—Notice to Mariners número 2.884. Washington, 1928.

Núm. 1.022.—Situación.—Latitud: 2° 54' S.—Longitud: 41° 39' W.

Detalles.—Se ha cambiado el período de la luz de Amarração a quince segundos, así:

Luz, 1 segundo; eclipse, 14 segundos. (Aviso núm. 1.022, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 41.

Bahía de Traicao.—Información sobre luz.—Notice to Mariners núm. 2.885. Washington, 1928.

Núm. 1.023.—Aviso anterior número 405, de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 6° 41' S.—Longitud: 34° 55' W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del buque norteamericano "Berury", informa que en la noche del 8 de Julio vió la luz de Bahía de Taicao, exhibiendo un relámpago blanco cada cinco segundos, en desacuerdo con lo anotado en la List of Lights.

(Aviso núm. 1.023, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 63. Suplemento núm. 1.

COSTA E.—Luz Belmonte, apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 2.694. Washington, 1928.

Núm. 1.024.—Situación.—Latitud: 15° 52' S.—Longitud: 38° 52' W. (aproximada).

Detalles.—La luz Belmonte, en la costa Sur de la entrada al río Jequitinhonha, no funciona temporalmente.

Se avisará oportunamente cuando vuelva a funcionar.

(Aviso núm. 1.024, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1928, número 99.

Luz de Puerto Seguro, que vuelve a funcionar.—Notice to Mariners núm. 2.965. Washington, 1928.

Núm. 1.025.—Aviso anterior número 881 de 1928.

Situación.—Latitud: 16° 25' S.—Longitud: 39° 4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Puerto Seguro, a que se refería el aviso número 881, sin funcionar temporalmente, ha vuelto a funcionar.

(Aviso número 1025, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VII, 1928, número 100.

BRASIL. COSTA E.—Puerto Victoria.—Arrecife de Balsa.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 2.786. Washington, 1928.

Núm. 1.026.—Aviso anterior número 966 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 20° 18' 50" N. Longitud: 40° 16' 13" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en el Arrecife de Balefa (Piedra de Balefa) una luz blanca de relámpagos de seis segundos de período, así:

Relámpago, 0,3 segundos; eclipse, 7 segundos.

(Aviso número 1026, 1 de Septiembre de 1928.)

ISLAS FILIPINAS.—Isla Saluag.—Isla al NE. de la Isla Sibutu.—Costa SW. de Filipinas.—Luz reemplazada.

Notice to Mariners núm. 2.846. Washington, 1928.

Núm. 1027.—Aviso anterior número 891 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 4° 35' 30" N. Longitud: 119° 28' 30" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpagos blancos de la isla Saluag, se ha reemplazado por una luz, de sexto orden, roja con relámpagos blancos cada tres segundos.

La luz se exhibe a unos 28 metros sobre el nivel medio del mar y a unos 27 metros sobre el terreno.

La luz es visible a 15 millas en un arco de 304° desde los 195° a los 137°. (Aviso número 1027, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VI, 1928, número 1182.

ISLAS FILIPINAS.—Mindanao.—Costa N.—Bahía Iigan.—Jiménez.—Luz establecida.

Notice to Mariners núm. 2.845. Washington, 1928.

Núm. 1028.—Aviso anterior número 890 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 8° 19' 34" N. Longitud: 123° 51' 45" E. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una luz roja fija en la costa, en la Punta Tabu, de la entrada a Jiménez.

La luz se exhibe a una altura de 9,6 metros sobre el nivel medio del mar y a nueve metros sobre el terreno, visible a siete millas en un arco de 185° desde los 172° a los 357°.

(Aviso número 1028, 1 de Septiembre de 1928.)

Mar de Sulú.—Arrecife Tubtaha. Luz reemplazada.

Notice to Mariners núm. 2.844. Washington, 1928.

Núm. 1029.—Aviso anterior número 889 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 8° 44' N. Longitud: 119° 48' 30" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpagos blancos que había en la Black Rok (Arrecife de Tubtaha) se ha reemplazado por una luz de tercer orden, blanca, de grupos de relámpagos dando un grupo de dos relámpagos cada nueve segundos, así:

Relámpago: eclipse, dos segundos; relámpago: eclipse, siete segundos.

La luz se exhibe en una torre cilíndrica, de unos 40 metros de altura y es visible a 17 millas.

La nueva torre está unos siete metros al NW. de la del faro reemplazado.

(Aviso número 1029, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VI, 1928, número 1183.

Mindoro.—Costa E.—Bongabon.—Luz establecida.

Notice to Mariners núm. 2.842. Washington, 1928.

Núm. 1.030.—Situación.—Latitud: 12° 44' 57" N.—Longitud: 121° 39' 15" E (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una luz fija roja en la costa, en Bongabon.

La luz se exhibe a unos 10,5 metros sobre el nivel medio del mar y a unos 10 metros sobre el terreno, visible 7 millas en un arco de 127° desde los 182° a los 309°.

(Aviso núm. 1.030, 1 de Septiembre de 1928.)

JAPON.—Honsu. Costa E.—Iwaki. Amitori-saki.—Luz establecida.

Notice to Mariners núm. 1.480. Tokio, 1928.

Núm. 1.031.—Situación.—Latitud: 36° 56' 5" N.—Longitud: 140° 55' 6" E (aproximada).

Detalles.—El 15 de Mayo de 1928 ha sido puesto al servicio el faro Amitori-saki staff, cuyas características son las siguientes:

Caracteres: luz fija roja.—Altura: 34,21 metros.

Estructura: poste de madera.—Poder: 45 bujías.

Alcance: 7 millas.

(Aviso núm. 1.031, 1 de Septiembre de 1928.)

AUSTRALIA. COSTA S.—Luz de Cabo Banks.—Características variadas.

Notice to Mariners número 2.738. Washington, 1928.

Núm. 1.032.—Situación.—Latitud: 37° 54' 15" S.—Longitud: 140° 23' 10" E (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Junio próximo pasado variaron las características de la luz de Cabo Banks, de alternativa de relámpagos blancos y rojos a blanca con grupos de relámpagos, dando 2 relámpagos cada 15 segundos, así:

Relámpago, 1/3 segundo; eclipse, 1 1/3 segundos; relámpago, 1/3 segundo; eclipse, 15 segundos.

Poder luminoso: 72.000 bujías.

La luz se exhibe en una torre circular blanca, de piedra, a una altura de 25 metros sobre el nivel del mar y a una altura sobre el terreno de 14 metros.

(Aviso núm. 1.032, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VI, número 2.783, 1928.

Entrada a Puerto Phillip.—Faro de Punta Lonsdale.—Próximo cambio en señal de niebla.

Notice to Mariners número 2.936. Washington, 1928.

Núm. 1.033.—Situación.—Latitud: 38° 17' 30" S.—Longitud: 144° 37' E.

Detalles.—Hacia los primeros días de Octubre próximo, la sirena de niebla existente en el faro de Punta Lonsdale será reemplazada por un diáfono que emitirá dos sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 3,0 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 24,0 segundos.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.033, 1 de Septiembre de 1928.)

List of Lights, Part. VI, 1927, número 2.808.

Número 1.034

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 998 de 1928 (véase)

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra, costa E. Rfo Humber (proximidades). Mar del Norte.—Southern Per-tion	8 Agosto 1928....	53° 34' N.	0° 48' E.	Naufragio.
Escocia, costa E.—Moray Firth (proximidades)..	12 Agosto 1929....	52° 9' N.	3° 0' E.	Derrelicto del barco de pesca «Marie Justine».
	14 Agosto 1928....	58° 8' N.	2° 5' E.	Naufragio sumergido.

(Aviso número 1.034, 1 de Septiembre de 1928).

San Fernando, 1 de Septiembre de 1928.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación denominada "Escuela" instituida en el pueblo de S. Andrés de Luena, por D. José Ibáñez Pacheco:

Resultando que en información de

ra perpetua memoria se hizo constar que la entidad posee tres láminas por el concepto de Instrucción pública, señaladas con los números 740, 1.604 y 6.122, representativas de un capital de 4.621,78 pesetas, que produce una renta anual de 147,87 pesetas que venía percibiendo el Ayuntamiento de Luena:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 30 de Abril de 1928, clasifica a la Fundación con el carácter de institución de beneficencia docente particular, y encomienda el ejercicio del Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la entidad "Escuela" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que la Fundación mencionada realiza un fin esencialmente benéfico, por cuanto dedica su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios, por cuanto se exige al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, poseyendo además bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del mencionado objeto benéfico:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda, en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena, por D. José Ibáñez Pacheco.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación denominada "Escuela", instituida por D. Pablo González Calderón en el pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, tramitada en el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, dicha entidad posee una lámina de Instrucción pública señalada con el número 847, que representa un capital nominal de pesetas 5.526,01, que produce una renta anual de 176,84 pesetas, y un edificio derruido cuyo valor no se puede precisar y que viene disfrutando el Ayuntamiento de Cabuérniga:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 23 de Febrero del presente año, clasifica a la entidad referida con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación mencionada la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela" instituida en Carmona realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, poseyendo bienes adscritos directamente a la realización de dicho fin y no existiendo persona interpuesta entre los fines y los medios, por exigirse al Patronato la rendición de cuentas periódicas al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de Carmona,

Ayuntamiento de Cabuérniga, por don Pablo González Calderón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a favor de la Fundación Escuela, instituida en Carasa por D. Miguel de Trápaga:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, tramitada en el Juzgado de primera instancia de Laredo, la expresada institución de enseñanza de primeras letras posee una lámina de Instrucción pública, número 76, que representa un capital de 430,24 pesetas, con una renta anual de 13,76 pesetas, que venía utilizando y administrando el Ayuntamiento de Voto:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 13 de Junio del presente año, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, y nombra para el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación Escuela, instituida por D. Miguel de Trápaga, en el pueblo de Carasa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral, poseyendo bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la consecución de ese fin, sin que exista persona interpuesta, por exigirse al Patronato la rendición periódica de cuentas al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por

Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Escuela, instituida en el pueblo de Carasa por D. Miguel Trápaga.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Parades.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
6.616	120.000	Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
21.763	65.000	Figueras, Figueras, Figueras, Figueras.
12.130	25.000	Alameda, Santander, Madrid, Madrid.
10.809	2.000	Barco de Valdeorras, Vigo, Alicante, Cartagena.
10.730	2.000	Sevilla, Barcelona, Sevilla, Palma de Mallorca.
30.613	2.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
29.720	2.000	San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat.
1.334	2.000	Madrid, Madrid, Madrid, Bilbao.
23.877	2.000	Vitoria, Barcelona, Murcia, Sevilla.
13.822	2.000	Palma de Mallorca, Barcelona, Madrid, Madrid.
19.365	2.000	Sevilla, Barcelona, Oviedo, Málaga.
22.633	2.000	Murcia, Barcelona, Barcelona, Madrid.
7.623	2.000	Madrid, Barcelona, Barcelona, Madrid.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Encarnación Calleja Martínez, Florentina López Pont, Teresa César Pascual y Enriqueta del Peral Aguayo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María del Pilar Solano Rolland, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928. El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1928

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.650 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.300
2 ídem de 620 ídem ídem para los del premio cuarto.....	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.